

**Manual funcional usuario
Asistente Modelo 600**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. PASOS DEL ASISTENTE	9
0. Datos previos del interesado	10
1. Sujeto pasivo / presentador	11
2. Trámite a realizar	12
3. Intervinientes	18
4. Bien, operación o acto	20
5. Reparto	22
6. Autoliquidación	23
7. Generación de documentos	24
8. Finalización y pago	25
9. Presentación	28
10. Documentos generados	29
III. EJEMPLOS DE USO	31
0. Datos previos del interesado	31
1. Compraventa de vivienda y garaje	34
2. Compraventa de vivienda con tipo reducido	41
3. Autoliquidación complementaria de una autoliquidación anterior	44
4. Presentación del expediente desde el asistente	48
5. Compra de una vivienda cuando solo uno de los compradores puede aplicarse un beneficio fiscal	52
6. Compra conjunta de un inmueble y del mobiliario	54
7. Contrato de alquiler de vivienda con opción de compra	55
8. Compraventa de vivienda con condición resolutoria	57
9. Declaración de obra nueva y posterior venta de la vivienda	58
10. Declaración de obra nueva y división horizontal	59
IV. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL USUARIO	62
Anexo	63

I. INTRODUCCIÓN

1. Finalidad del manual

El presente manual tiene por objeto explicar el funcionamiento del **nuevo asistente para la cumplimentación y presentación del Modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), a través del siguiente enlace: [Sede ATIB](#).

El nuevo asistente tiene como finalidad **simplificar y unificar en un único trámite la cumplimentación, el cálculo, el pago**, en su caso, y **la presentación de la autoliquidación**, incorporando mecanismos de recuperación automática de información y reduciendo la introducción manual de datos por parte del usuario.

Entre las principales funcionalidades y novedades del asistente destacan las siguientes:

- **Identificación electrónica obligatoria** para acceder al asistente y realizar la tramitación.
- **Integración con el módulo de Colaboradores Sociales de la ATIB**, que permite incorporar automáticamente los datos del presentador y determinar la forma en que actúa en el procedimiento.
- **Modalidad de declaración individual o conjunta**, en función del número y de la condición de los intervinientes en la operación.
- **Incorporación de varios inmuebles en un mismo asistente**, facilitando la cumplimentación de operaciones que afecten a más de un bien inmueble.
- **Generación de un Modelo 600 por inmueble o referencia catastral**, con la posibilidad de incluir varios conceptos tributarios asociados a un mismo bien.
- **Recuperación automática de los datos catastrales** a partir de la referencia catastral, reduciendo la información que debe introducir manualmente el usuario.
- **Recuperación de la escritura notarial mediante el Número de Referencia del Documento (NRD)**, cuando dicha información se encuentre disponible.
- **Recuperación y simplificación de los datos de los intervinientes** a partir de la información notarial suministrada.
- **Distribución de la operación entre los distintos intervinientes**, con la posibilidad de realizar un reparto proporcional de forma automática.
- **Listado tipificado de motivos de exención y no sujeción**, que facilita la identificación y selección del supuesto que resulte aplicable.

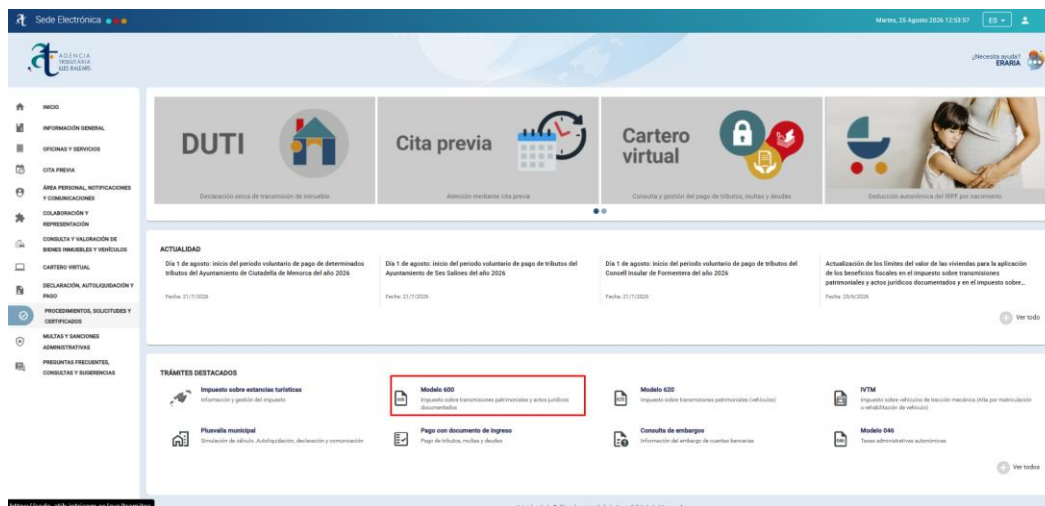
- **Modalidad específica de autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida del derecho a aplicar tipos reducidos**, que permite tramitar de forma diferenciada estos supuestos.
- **Visualización previa del borrador del Modelo 600**, que permite revisar los datos introducidos antes de generar la autoliquidación.
- **Simulador de cálculo del ITPAJD**, mediante el cual puede obtenerse una estimación previa de la cuota resultante de la autoliquidación.
- **Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago** integrada en el propio proceso de tramitación, cuando resulte procedente.
- **Cumplimentación, pago y presentación del expediente en un único trámite**, con incorporación automática de los modelos generados y de la escritura notarial cuando esta se encuentre disponible.
- **Nuevo diseño del justificante del Modelo 600**, con una presentación actualizada, más clara y orientada a facilitar la identificación de los principales datos de la autoliquidación.

En conjunto, el nuevo asistente del Modelo 600 pretende simplificar la tramitación del impuesto, reducir la introducción manual de datos, automatizar la recuperación de información notarial y catastral y concentrar en un único trámite la cumplimentación, el cálculo, el pago y la presentación de la autoliquidación.

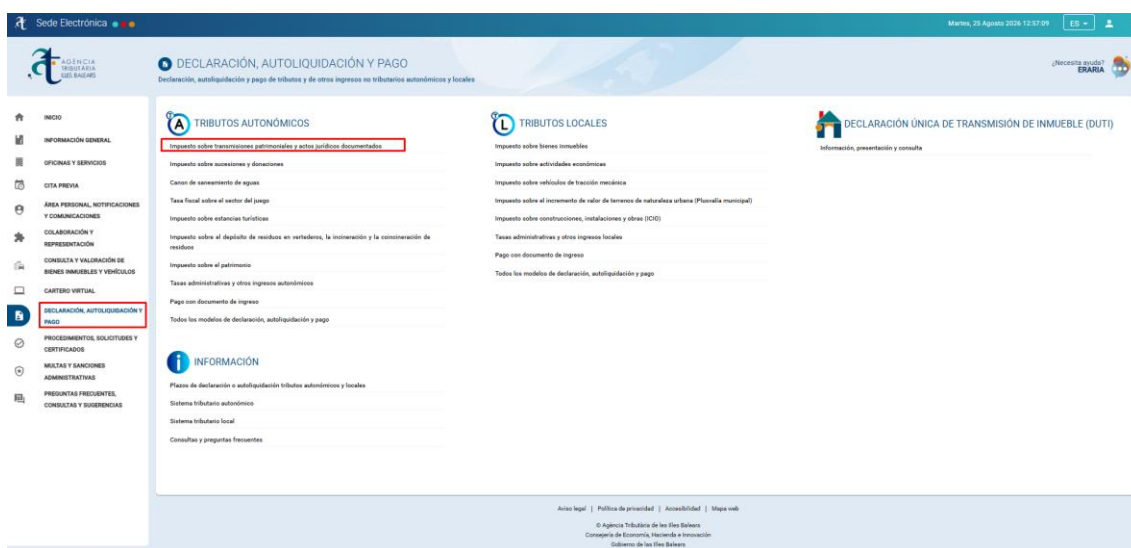
2. Acceso al asistente

El acceso al nuevo asistente del Modelo 600 está disponible en la **Sede Electrónica de la ATIB** a través de distintos puntos de acceso.

En primer lugar, puede accederse directamente desde la **pantalla principal de la Sede Electrónica**, donde el trámite se muestra como una de las opciones destacadas.

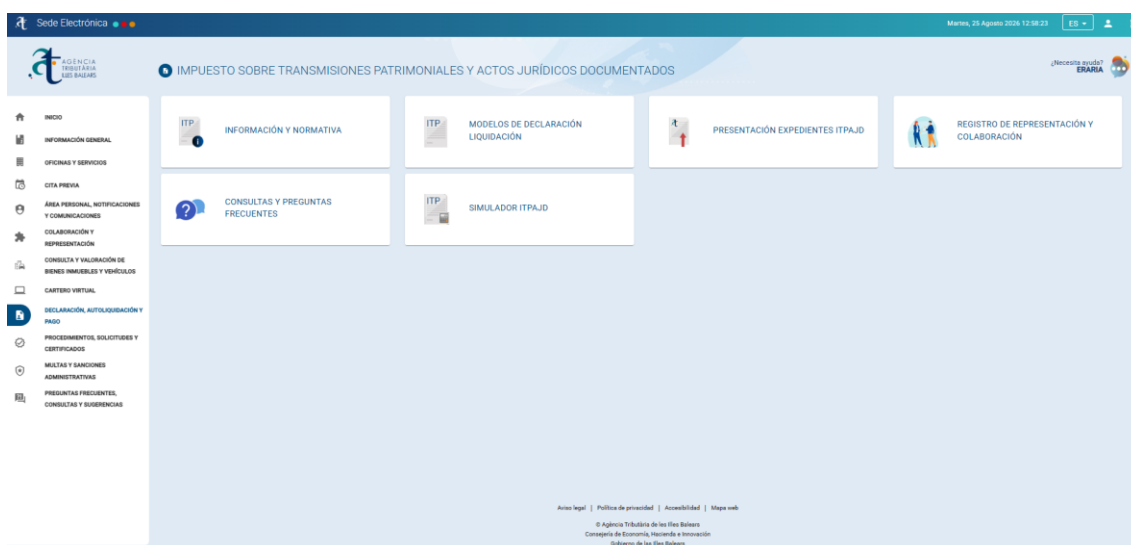


Asimismo, también puede accederse desde el menú específico del impuesto. Para ello, deberá seleccionarse el módulo **«Declaración, autoliquidación y pago»** y, posteriormente, la opción **«Tributos autonómicos – Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados»**.



Desde el apartado específico del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)** se centralizan los principales servicios e información relacionados con este tributo.

Entre otros contenidos, desde este menú podrá accederse a la **información general y normativa** relativa al ITPAJD; el **nuevo asistente del Modelo 600**; **Preguntas frecuentes**; de **Presentación de expedientes ITPAJD**; y **simulador de cálculo del ITPAJD**.



3. Requisitos previos para utilizar el asistente

Antes de iniciar la tramitación mediante el asistente del Modelo 600, es conveniente disponer de la información y de los medios necesarios para completar correctamente el procedimiento:

- **Medio de identificación electrónica admitido**, de acuerdo con los sistemas habilitados en la Sede Electrónica de la ATIB ([certificado digital](#), [DNI electrónico](#) o [Cl@ve](#)).
- **Datos de los intervinientes** en la operación.
- **Datos de la escritura o documento** en el que se formalice el acto, contrato u operación objeto de autoliquidación, cuando corresponda.
- **Referencia catastral del inmueble o inmuebles**, cuando la operación afecte a bienes inmuebles.
- **Documentación adicional acreditativa de la operación**, cuando resulte necesario aportarla durante la tramitación.

4. Presentación telemática del expediente

Para realizar la cumplimentación y presentación telemática de un expediente del ITPAJD deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Acceso al trámite

Para acceder al asistente de cumplimentación del Modelo 600 y realizar la presentación del expediente es necesario identificarse mediante alguno de los **sistemas de identificación electrónica admitidos por la Sede Electrónica de la ATIB** ([certificado digital](#), [DNI electrónico](#) o [Cl@ve](#)).

La identificación del usuario permite, además, determinar su forma de actuación en el procedimiento y, cuando corresponda, recuperar la información asociada a su condición de colaborador social.

b) Documentación que debe aportarse

Durante el proceso de tramitación deberá incorporarse la **documentación acreditativa del acto, contrato u operación objeto de autoliquidación**, como puede ser la escritura notarial o el documento privado correspondiente, así como aquella otra documentación que resulte necesaria en función de las características de la operación.

Cuando la escritura notarial pueda recuperarse electrónicamente mediante el **NRD**, el asistente incorporará la información disponible, evitando que el usuario tenga que aportarla nuevamente cuando no resulte necesario.

Los **Modelos 600 generados mediante el asistente se incorporarán automáticamente al expediente**, por lo que no será necesario adjuntarlos manualmente.

c) Pago de la autoliquidación

En las autoliquidaciones con resultado a ingresar, debe tenerse en cuenta que el momento en que el pago queda registrado en la ATIB depende de la modalidad utilizada.

Cuando el **pago se realiza telemáticamente**, la constancia del pago se produce de forma inmediata, lo que permite continuar con la tramitación y presentación del expediente.

Por el contrario, cuando el pago se efectúa **presencialmente en una entidad bancaria o mediante transferencia**, la información del ingreso no se incorpora a los sistemas de la ATIB hasta que es comunicada por la entidad financiera. Con carácter general, esta información se recibe **quincenalmente**. En estos casos, **la presentación del expediente no podrá completarse hasta que el pago conste debidamente registrado en los sistemas de la ATIB**.

d) Finalización y firma de la presentación

Para completar la presentación telemática del expediente puede ser necesaria la utilización de **AutoFirma**, por lo que deberá estar instalada previamente en el equipo desde el que se realice la tramitación ([descargar Autofirma](#)). Debe tenerse en cuenta que para poder utilizar AutoFirma, el usuario deberá haberse identificado mediante un **certificado digital o DNI electrónico**.

Una vez completados correctamente todos los pasos del asistente, firmado el trámite cuando corresponda y realizada la presentación, el sistema generará el correspondiente **justificante de presentación**, que acreditará la finalización del procedimiento.

Nota aclaratoria: Como se ha indicado anteriormente, desde el asistente se puede realizar todo el proceso de cumplimentación y generación del Modelo 600 y, en su caso, el pago. Una vez generado el modelo, el usuario podrá optar por continuar en el propio asistente con la presentación telemática del expediente o finalizar el proceso en ese momento.

Debe tenerse en cuenta que **la generación del Modelo 600 no supone por sí misma la presentación del expediente**. Si el usuario genera el Modelo 600 y abandona el asistente **sin realizar la presentación**, para efectuarla posteriormente deberá acceder nuevamente a la Sede Electrónica de la ATIB y utilizar el módulo específico [Presentación expedientes ITPAJD](#).

Por tanto, deben diferenciarse claramente los siguientes trámites:

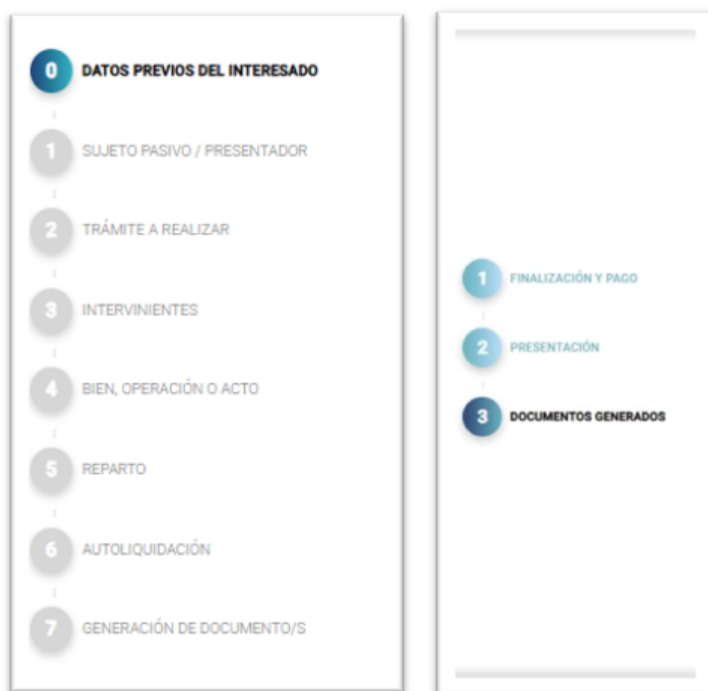
- **Declaración-liquidación:** permite acceder al asistente para cumplimentar, generar y, en su caso, pagar el Modelo 600.
- **Presentación de expedientes ITPAJD:** deberá utilizarse cuando el Modelo 600 ya haya sido generado y se desee realizar posteriormente la presentación telemática del expediente junto con la documentación correspondiente.

Esta distinción resulta especialmente importante cuando el usuario decide **finalizar el asistente una vez generado o pagado el Modelo 600 y realizar la presentación del expediente en un momento posterior**.

II. PASOS DEL ASISTENTE

El asistente del Modelo 600 se estructura en **once pasos**, que guían al usuario durante todo el proceso de cumplimentación, generación, pago y presentación de la autoliquidación:

0. Datos previos del interesado
1. Sujeto pasivo / presentador
2. Trámite a realizar
3. Intervinientes
4. Bien, operación o acto
5. Reparto
6. Autoliquidación
7. Generación de documentos
8. Finalización y pago
9. Presentación
10. Documentos generados



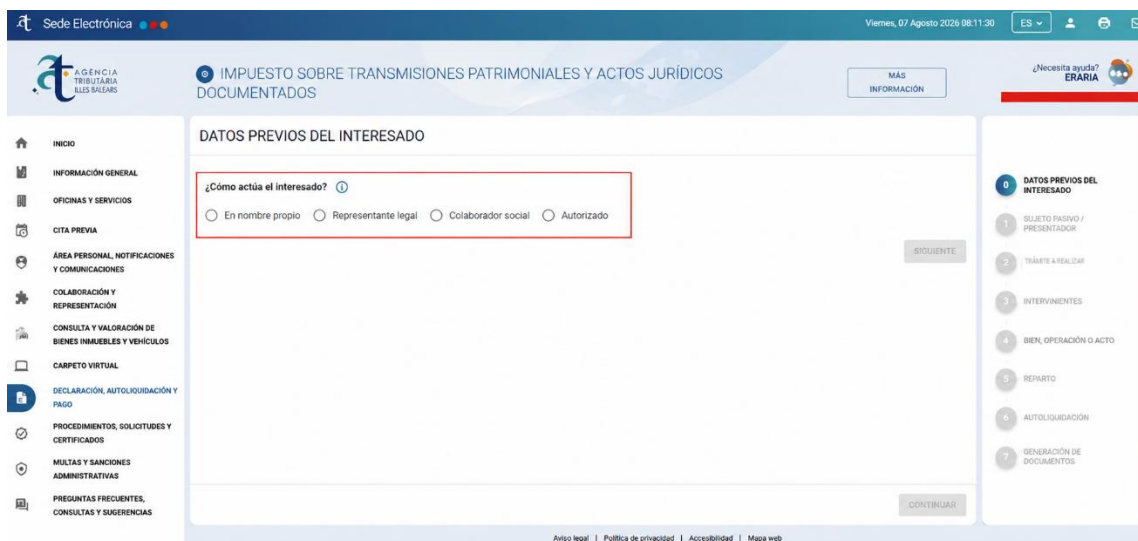
El contenido de determinados pasos puede variar en función de las características de la operación, del concepto seleccionado y de si se trata o no de una autoliquidación complementaria.

0. Datos previos del interesado

El primer paso del asistente consiste en indicar **cómo actúa la persona que accede al trámite**.

En el apartado «¿Cómo actúa el interesado?» deberá seleccionarse una de las siguientes modalidades de actuación:

- En nombre propio
- En representación
- Como colaborador social
- Como autorizado

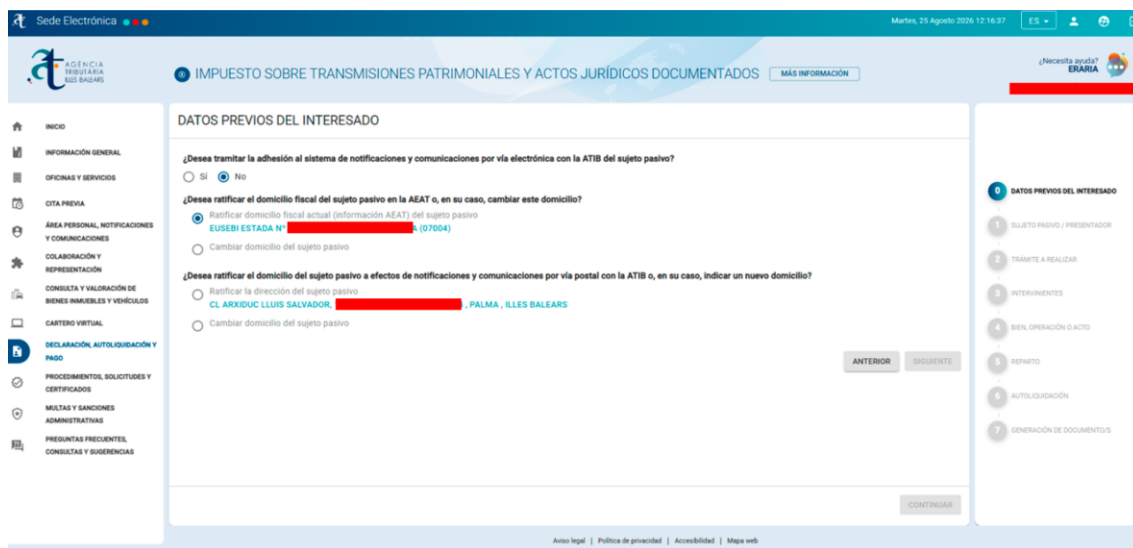


Nota: en relación con los supuestos de representación, colaboración social o autorización, consultar el apartado de la Sede Electrónica [Colaboración y representación](#).

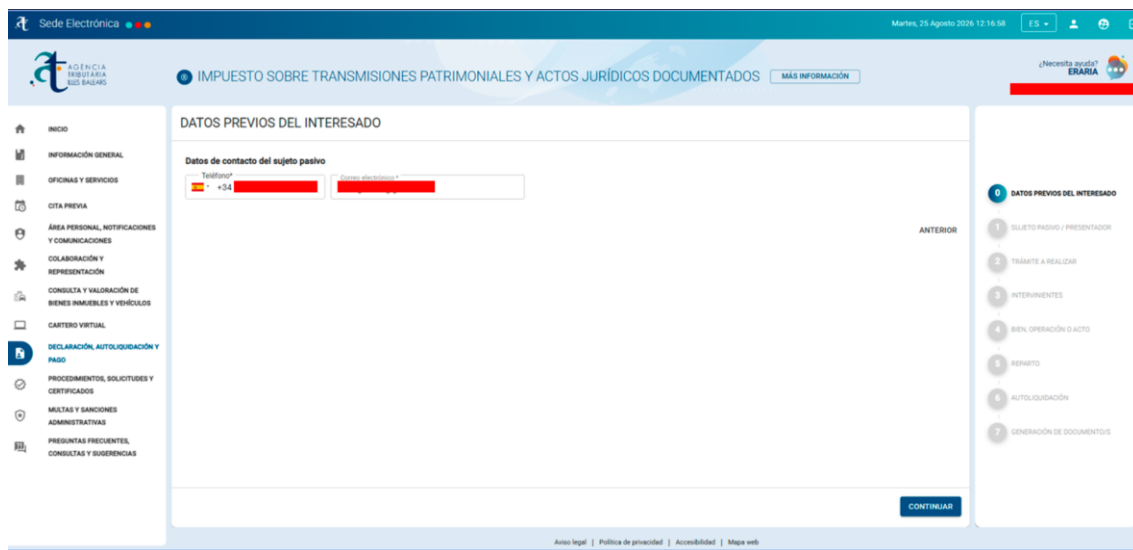
En función de la opción seleccionada, el asistente solicitará o recuperará automáticamente los datos necesarios para identificar al interesado y determinar su forma de actuación.

A continuación, deberá indicarse si el sujeto pasivo desea **adherirse al sistema de notificaciones y comunicaciones por vía electrónica de la ATIB**.

En caso de seleccionar la adhesión, esta se hará efectiva una vez finalizada la tramitación. Si no se selecciona, será necesario **cumplimentar los datos del domicilio**, cuando la ATIB no disponga de ellos, o **ratificar los datos existentes**.



Con independencia de la modalidad de actuación seleccionada, será necesario cumplimentar o ratificar determinados **datos de contacto del sujeto pasivo**, concretamente, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.



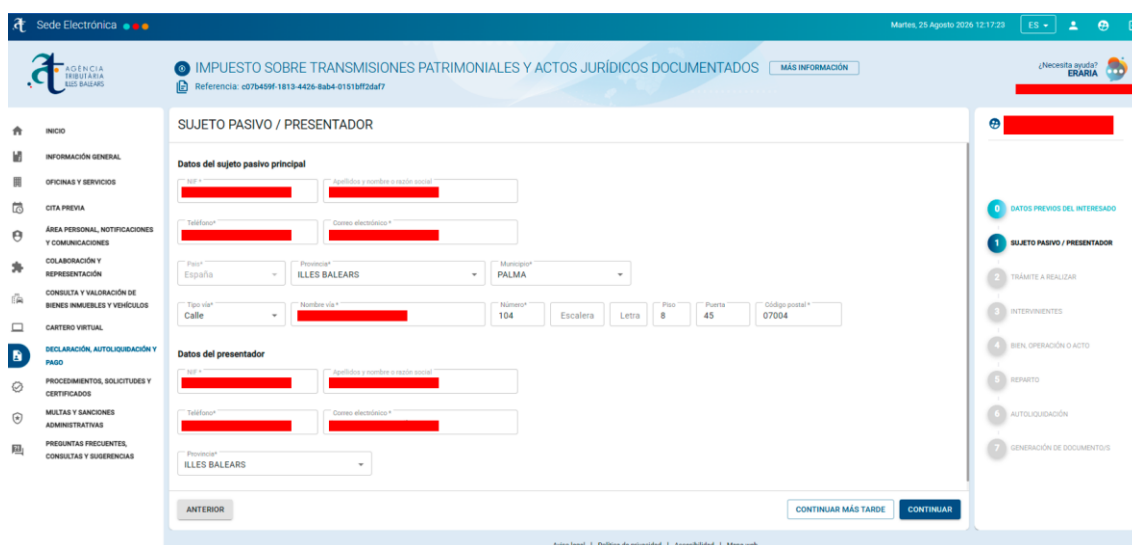
1. Sujeto pasivo / presentador

En este paso se muestran los datos correspondientes al **sujeto pasivo** y al **presentador de la autoliquidación**.

El usuario podrá cumplimentar la dirección del sujeto pasivo que constará en el Modelo 600, así como los datos de contacto del presentador.

Cuando la ATIB ya disponga de esta información, los campos correspondientes **se cumplimentarán automáticamente**, con el fin de reducir la introducción manual de datos. No obstante, el usuario podrá **modificar o introducir datos distintos de los que consten en la ATIB** cuando sea necesario para la tramitación de la autoliquidación.

Antes de continuar al paso siguiente, deberán revisarse los datos mostrados y comprobar que son correctos.



2. Trámite a realizar

2.1. Autoliquidación ordinaria o complementaria

En primer lugar, deberá indicarse si se trata de una **autoliquidación complementaria**.

Para realizar una **autoliquidación complementaria**, será necesario actuar como **sujeto pasivo o representante**. Una vez localizada la autoliquidación que se desea complementar, el asistente permitirá seleccionar una de las siguientes modalidades:

- Autoliquidación complementaria o adicional a un expediente.
- Autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida del derecho a la aplicación de un tipo de gravamen reducido o bonificado.

Una vez seleccionada la autoliquidación que se desea complementar, el asistente **recuperará y cumplimentará automáticamente la información correspondiente a los pasos 2 a 5**, por lo que el usuario únicamente deberá completar los datos adicionales que resulten necesarios para finalizar la nueva autoliquidación.

Si no se selecciona **autoliquidación complementaria**, se considerará una **nueva autoliquidación** y deberá seleccionarse la modalidad de declaración, que podrá ser **individual** o **conjunta**.

2.2. Declaración individual y declaración conjunta

La modalidad seleccionada determina la forma en que se generarán los Modelos 600 correspondientes a la operación.

En caso de seleccionar «**Declaración conjunta**», tanto las notificaciones como, en su caso, la regularización derivada de la autoliquidación se efectuarán al **declarante principal**. Todos los sujetos pasivos correspondientes al hecho imponible responderán solidariamente del importe total de la cuota regularizada, con independencia de su porcentaje individual de participación (ref.: artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Asimismo, en la declaración conjunta se generará un Modelo 600 teniendo en cuenta el **porcentaje total adquirido por el conjunto de los sujetos pasivos intervinientes**.

Ejemplo: Si dos sujetos adquieren dos inmuebles con una participación del 50% cada uno:

- **Declaración individual:** se generarán dos Modelos 600 correspondientes a la participación del 50% del sujeto pasivo que realiza la autoliquidación, uno por cada inmueble. El otro sujeto deberá presentar su propia autoliquidación por el 50% restante. En total, se generarán 4 autoliquidaciones.
- **Declaración conjunta:** se generarán dos Modelos 600, uno por cada inmueble, que comprenderán conjuntamente el 100% de la adquisición realizada por ambos sujetos pasivos.

2.3. Selección del concepto

Una vez seleccionada la modalidad de declaración, deberá indicarse el **concepto correspondiente a la operación que se pretende autoliquidar** (ver en [anexo](#) la relación de códigos y conceptos del ITPAJD).

Para facilitar su localización, el asistente ofrece **tres modalidades de selección: conceptos más frecuentes, todos los conceptos y conceptos por tipo de operación**.

Las opciones disponibles en los pasos posteriores del asistente dependerán del concepto seleccionado.

Cuando el concepto esté relacionado con bienes inmuebles, el asistente permitirá **incorporar más de un inmueble dentro de la misma tramitación**, de forma que puedan generarse los correspondientes Modelos 600 manteniendo los mismos sujetos pasivos de la operación.

Nota importante: operaciones que requieren varias autoliquidaciones

Cuando, por las circunstancias de los intervinientes o por la existencia de **varias operaciones sujetas a conceptos distintos documentadas en un mismo acto o referidas a un mismo inmueble**, resulte necesario generar más de un Modelo 600, deberán realizarse las tramitaciones independientes que correspondan en el asistente.

Una vez generadas y, en su caso, pagadas las distintas autoliquidaciones, el usuario podrá optar por:

- **Continuar desde cada tramitación del asistente y presentar individualmente cada autoliquidación**, junto con la documentación correspondiente.
- **Generar previamente todos los Modelos 600 necesarios y realizar posteriormente una presentación conjunta** a través del módulo «**Presentación de expedientes ITPAJD**», siempre que quien efectúe la presentación esté debidamente legitimado para actuar respecto de todos los sujetos pasivos afectados

Ejemplo

A y B adquieren conjuntamente, al **50% cada uno**, una vivienda que constituirá su vivienda habitual. Únicamente A cumple los requisitos para aplicar el beneficio fiscal correspondiente al concepto **TP4**, mientras que B debe tributar conforme al tipo general mediante el concepto **TU1**.

En este supuesto, el asistente no permite aplicar dos conceptos diferentes a distintos sujetos pasivos dentro de una misma autoliquidación. Por tanto:

- **A** deberá generar una autoliquidación individual por su **50% de participación**, aplicando el concepto **TP4**.
- **B** deberá generar otra autoliquidación individual por su **50% de participación**, aplicando el concepto **TU1**.

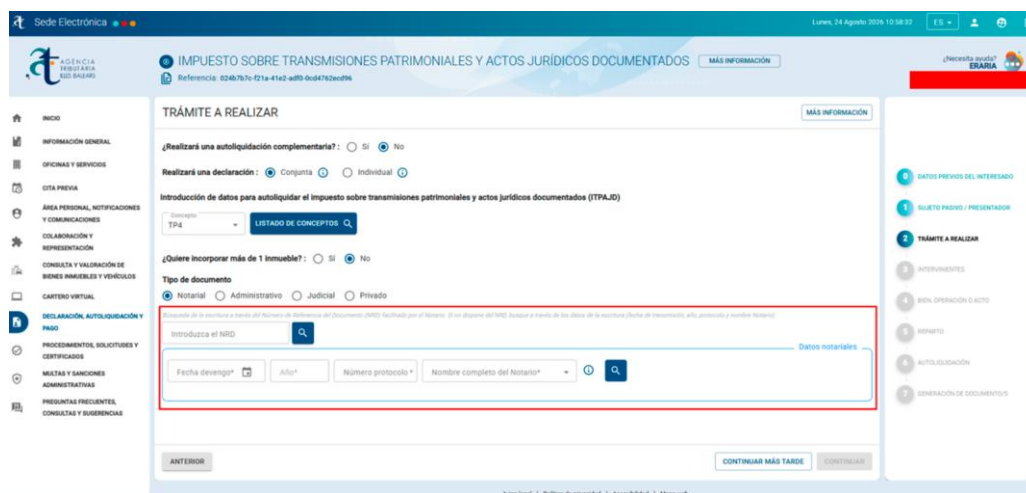
Cada adquirente podrá continuar desde su respectiva tramitación y presentar individualmente su autoliquidación. Alternativamente, una vez generados ambos Modelos 600, una persona debidamente legitimada (por ejemplo, mediante representación, colaboración social o autorización) podrá incorporar las dos autoliquidaciones a un **mismo expediente de presentación telemática**.

2.4. Documento asociado a la operación

En función del concepto seleccionado, deberá indicarse el **tipo de documento asociado a la operación (notarial, administrativo, judicial o privado)** e indicar diversos datos sobre el documento.

Cuando se seleccione un **documento notarial**, el asistente permitirá localizar la escritura mediante alguna de las opciones habilitadas, entre ellas la introducción del **Número de Referencia del Documento (NRD)** o de los datos identificativos de la escritura.

Si la escritura se encuentra disponible, el asistente recuperará automáticamente la información asociada que pueda utilizarse para cumplimentar la autoliquidación.



Escritura no localizada

Si el asistente no localiza la escritura correspondiente a los datos introducidos, **será posible continuar con la tramitación**.

En este supuesto se mostrará el siguiente mensaje informativo:

«No se ha encontrado la escritura para los datos notariales indicados. Los datos pueden ser incorrectos o la notaría aún no ha subido el documento. En cualquier caso, revise los datos; si son correctos, puede continuar con el trámite».

Antes de continuar, se recomienda comprobar que los datos notariales introducidos sean correctos.

Nota: si el notario correspondiente no aparece en la lista disponible en el asistente, deberá comunicarse esta circunstancia a través del buzón de [Consultas y sugerencias](#), indicando el nombre, los apellidos y el NIF del notario.

Continuación del asistente

Debido a la diversidad de operaciones que pueden declararse mediante el Modelo 600, **a partir de este punto el contenido y comportamiento de los siguientes pasos puede variar** en función del concepto seleccionado, el tipo de operación, la fecha de devengo, los bienes incluidos en la operación y la modalidad de declaración seleccionada.

Ejemplo de concepto asociado a inmuebles (se solicita informar del número de inmuebles)

Ejemplo de concepto no asociado a inmuebles (no se solicita informar del número de inmuebles)

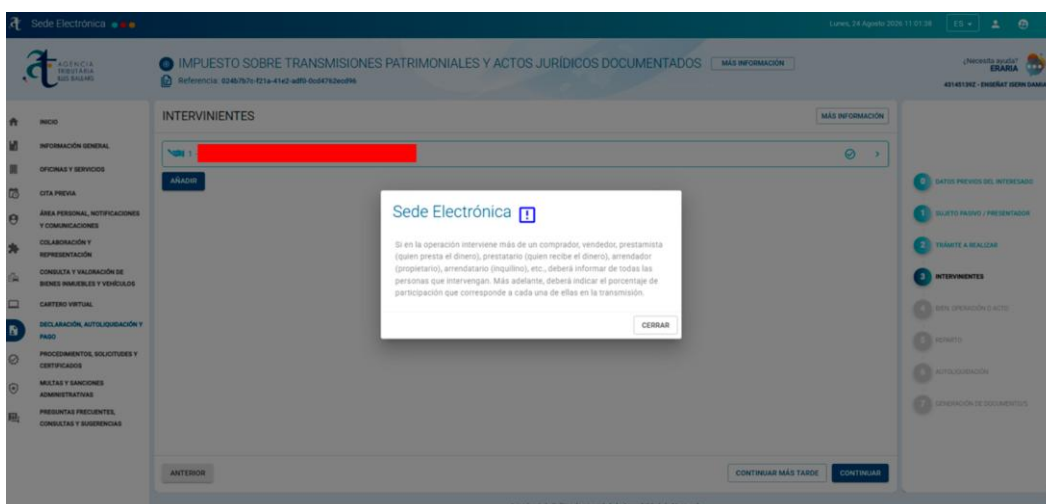
3. Intervinientes

En este paso deberán incorporarse, cuando proceda, todos los **intervinientes que participan en la operación**, en función de la naturaleza del negocio jurídico y del concepto tributario seleccionado.

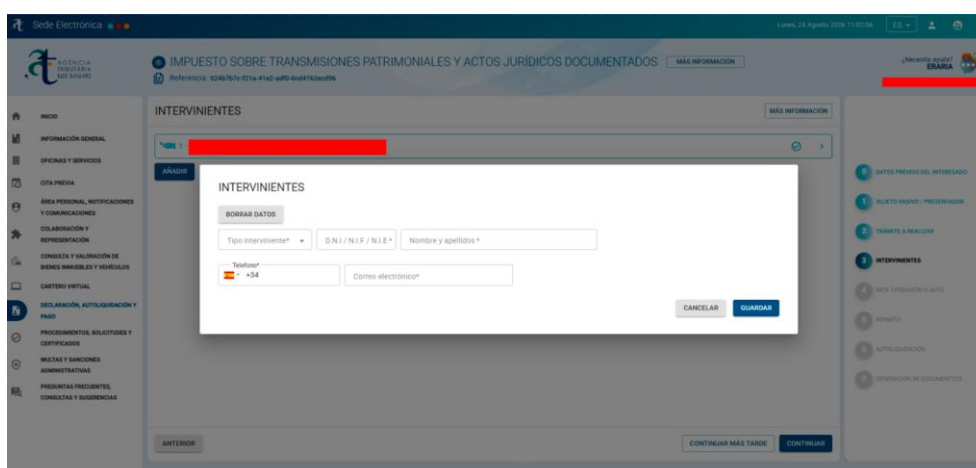
A estos efectos, el asistente permitirá identificar, entre otros, a **adquirentes, transmitentes, prestamistas, prestatarios, arrendadores o arrendatarios**, según corresponda.

Cuando el concepto seleccionado permita o requiera la incorporación de otros intervinientes, se habilitará el botón «**Añadir**» y se mostrará el siguiente mensaje informativo:

«En caso de que exista más de un comprador, vendedor, prestamista, prestatario, arrendador o arrendatario en la operación, deberá informar de todos ellos, indicando más adelante el porcentaje de participación de cada uno».



Al pulsar el botón «**Añadir**», se habilitará un formulario en el que deberán cumplimentarse los datos identificativos correspondientes, en función del **tipo de interviniente** seleccionado.



Es importante incorporar **a todos los intervinientes que formen parte del acto, contrato u operación objeto de autoliquidación**, ya que en pasos posteriores del asistente deberán indicarse, cuando corresponda, sus respectivos porcentajes de participación.

Ejemplo 1. Operación con transmitentes y adquirentes

A, B y C transmiten una vivienda de la que son propietarios **por terceras partes indivisas** a D y F, quienes la adquieren **por mitades indivisas**.

En este supuesto deberán incorporarse al asistente los datos de los **cinco intervinientes**:

- **A:** transmitente, con una participación del **33,33%**.
- **B:** transmitente, con una participación del **33,33%**.
- **C:** transmitente, con una participación del **33,33%**.
- **D:** adquirente, con una participación del **50%**.
- **F:** adquirente, con una participación del **50%**.

Los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos se consignarán posteriormente en el apartado **«Reparto»**.

Ejemplo 2. Operación en la que únicamente existen sujetos pasivos adquirentes o declarantes

A y B, propietarios de un inmueble al **50% cada uno**, formalizan una **declaración de obra nueva** mediante el concepto **DN2**.

En este supuesto, A y B son los **sujetos pasivos de la operación** y deberán incorporarse ambos como intervinientes, indicando posteriormente el porcentaje de participación que corresponda a cada uno.

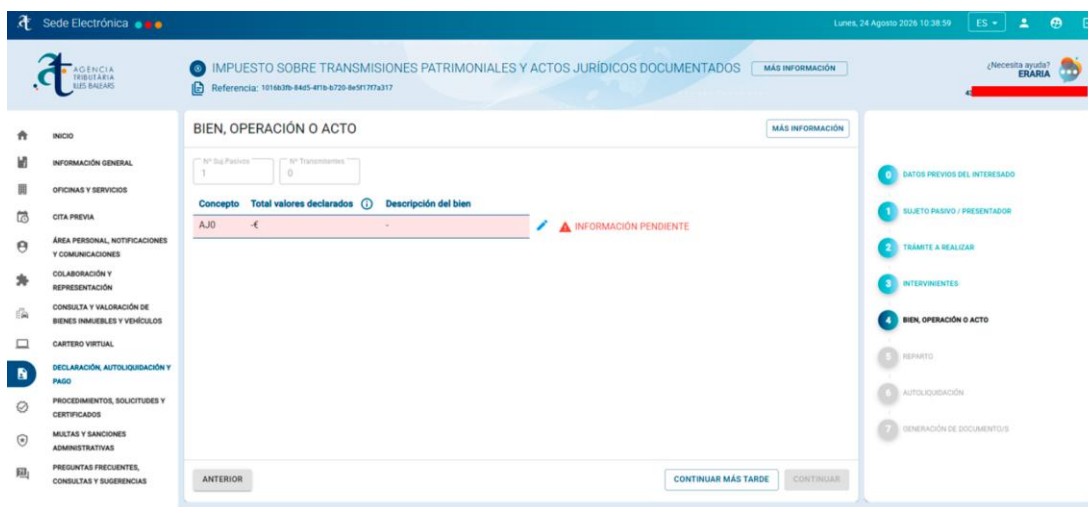
Al tratarse de una declaración de obra nueva, **no existe una parte transmitente**, por lo que no será necesario incorporar ningún interviniente con dicha condición.

Este ejemplo pone de manifiesto que los tipos de intervinientes que deben incorporarse al asistente **dependen de la naturaleza de la operación y del concepto tributario seleccionado**.

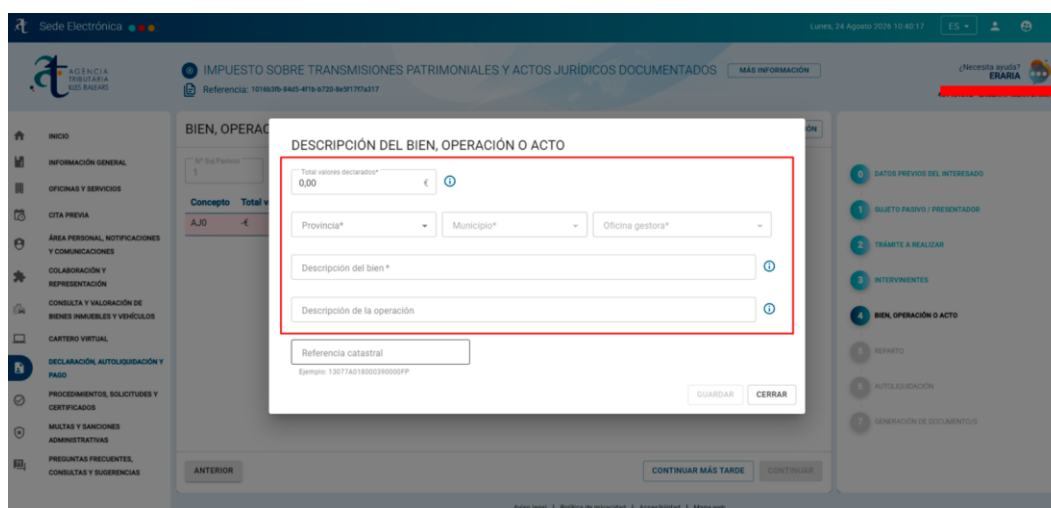
4. Bien, operación o acto

En este paso se deberán cumplimentar los **datos específicos del bien y del acto u operación**, que variarán en función del concepto seleccionado.

Con carácter general, deberá indicarse el **valor declarado de la operación** y, cuando el concepto esté asociado a uno o varios bienes inmuebles, deberán incorporarse también los datos correspondientes a estos.



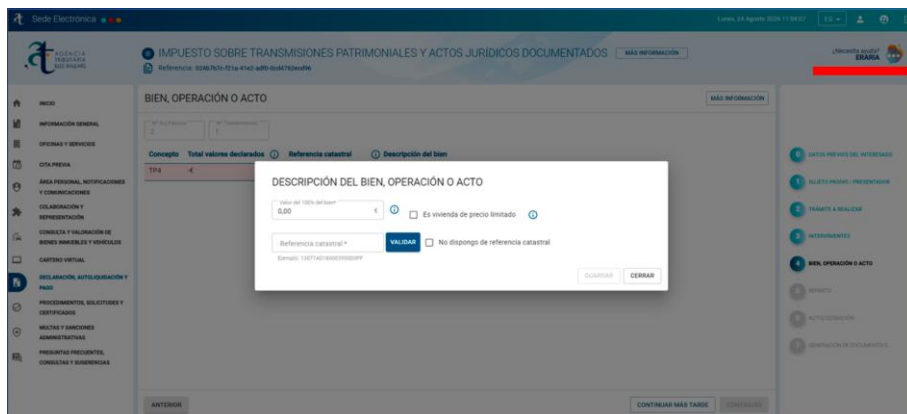
Ejemplo de concepto sin inmueble



Ejemplo de concepto con inmueble

Cuando la operación esté asociada a un inmueble, deberá introducirse su **referencia catastral**. Al pulsar el botón **«Validar»**, el asistente comprobará la referencia introducida y, cuando sea posible, **recuperará y cumplimentará automáticamente los datos del inmueble**.

Asimismo, cuando resulte aplicable, deberá indicarse si la vivienda adquirida es de **precio limitado o tasado**, así como si la operación se encuentra **exenta o no sujeta** al impuesto.

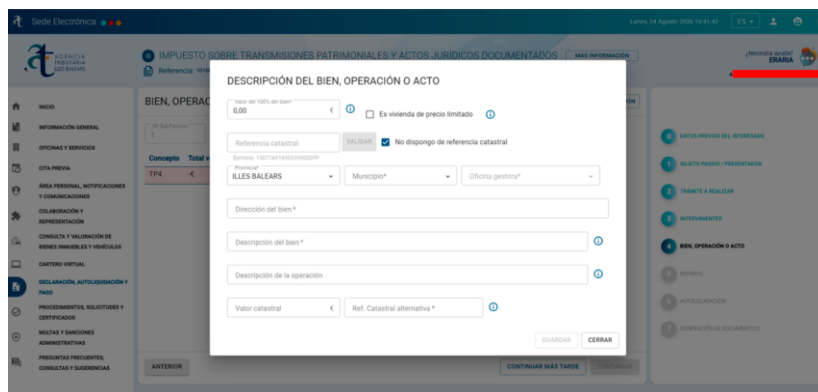


Si no se dispone de la **referencia catastral definitiva**, podrá marcarse la casilla habilitada a tal efecto. En este caso, deberá indicarse una **referencia catastral alternativa** y cumplimentarse manualmente la información necesaria para identificar suficientemente el inmueble.

En el campo «**Descripción del bien**» podrán consignarse, cuando resulten útiles para su identificación, datos tales como el **número de orden**, **número de finca registral**, **superficie** y, en el caso de fincas rústicas, el **polígono y la parcela**, así como cualquier otra información descriptiva relevante.

En este apartado podrá incluirse cualquier **aclaración o especificación adicional relativa a la operación** que resulte conveniente para facilitar su correcta identificación o comprensión.

A título de ejemplo, podrán indicarse circunstancias como **adjudicación en pago**, **permuta**, **exceso de adjudicación**, **agrupación**, **segregación** u otras particularidades relacionadas con el negocio jurídico objeto de autoliquidación.

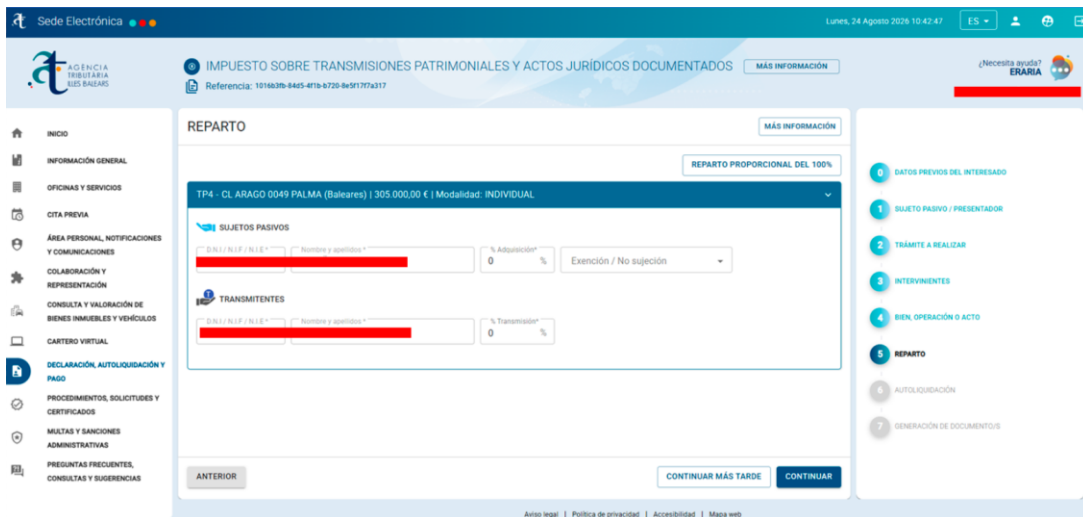


5. Reparto

En este paso deberá indicarse el **porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los intervinientes** en la operación.

Para facilitar la cumplimentación, el asistente incorpora el botón **«REPARTO PROPORCIONAL»**, que permite distribuir automáticamente y a partes iguales el porcentaje de participación entre todos los intervinientes incluidos en la operación.

Esta opción será especialmente útil cuando todos los intervinientes participen en la misma proporción. No obstante, cuando los porcentajes de participación sean distintos entre sí, o cuando la operación afecte únicamente a una parte indivisa del bien y, por tanto, los porcentajes declarados sean inferiores al 100% de la titularidad total, deberán introducirse **manualmente** los porcentajes correspondientes.



Ejemplo 1. Adquisición del usufructo y de la nuda propiedad

A transmite a B y C una vivienda con un **valor declarado de 200.000 €**.

B, de 90 años de edad, adquiere el **usufructo** de la vivienda, mientras que C adquiere la **nuda propiedad**.

Aplicando las reglas de valoración correspondientes al usufructo, en este ejemplo el valor del derecho adquirido por B representa el **10% del valor del inmueble**, mientras que la nuda propiedad adquirida por C representa el **90% restante**.

Por tanto, en el apartado de reparto deberán consignarse manualmente los siguientes porcentajes:

- **B (adquirente del usufructo):** 10%. Valor correspondiente a su adquisición: **20.000 €**.
- **C (adquirente de la nuda propiedad):** 90%. Valor correspondiente a su adquisición: **180.000 €**.
- **A (transmitente):** 100%.

El reparto proporcional automático no resultaría adecuado en este supuesto, ya que los adquirentes no participan por partes iguales, sino en función del valor de los derechos adquiridos.

Ejemplo 2. Transmisión de una participación indivisa del inmueble

A y B son propietarios de un local **por mitades indivisas**, es decir, cada uno ostenta una participación del 50%.

Ambos transmiten a C únicamente el **50% del local**, por un valor declarado de **100.000 €**.

En este supuesto, la operación no afecta al 100% de la propiedad del inmueble, sino únicamente a la mitad indivisa transmitida. Por ello, los porcentajes deberán consignarse manualmente.

El reparto será el siguiente:

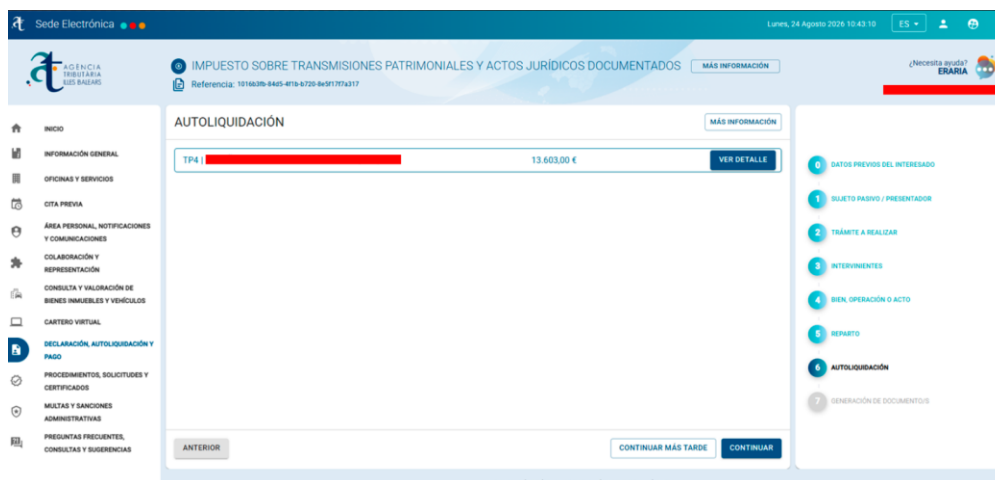
- **C (adquirente):** 50%. Valor correspondiente a la participación adquirida: **100.000 €**.
- **A (transmitente):** 25% del inmueble.
- **B (transmitente):** 25% del inmueble.

La suma de los porcentajes transmitidos por A y B es, por tanto, del **50%**, coincidiendo con la participación adquirida por C.

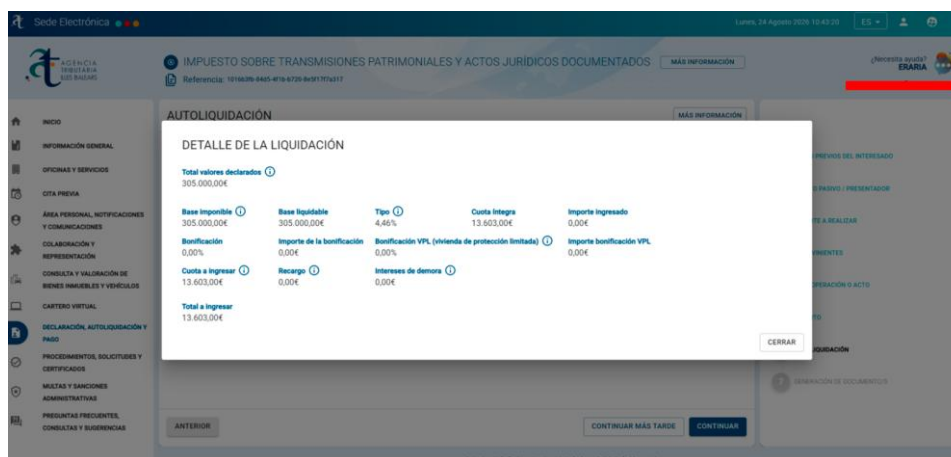
6. Autoliquidación

En este paso se mostrará el **resultado de la autoliquidación**, determinado en función del **concepto seleccionado** y de los datos consignados en los pasos anteriores del asistente.

El sistema calculará automáticamente los importes correspondientes al Modelo 600 y mostrará un resumen del resultado obtenido para cada sujeto pasivo.



Al seleccionar «**VER DETALLE**» del **sujeto pasivo**, se desplegará la información correspondiente al importe de la autoliquidación, con información más detallada sobre el cálculo realizado incluyendo, en su caso, los importes correspondientes al total de valores declarados, base imponible, la base liquidable, el tipo de gravamen aplicado, recargo, intereses, cuota íntegra, bonificaciones, cuota liquidable e importe a ingresar.

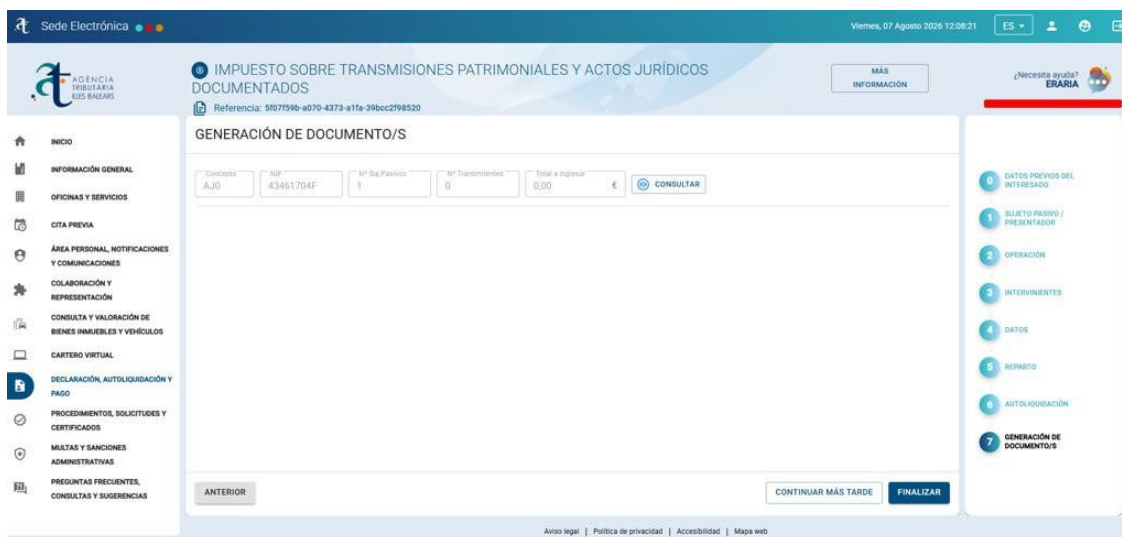


7. Generación de documentos

En este paso se mostrarán los **Modelos 600** que se **generarán** a partir de los datos introducidos durante la tramitación.

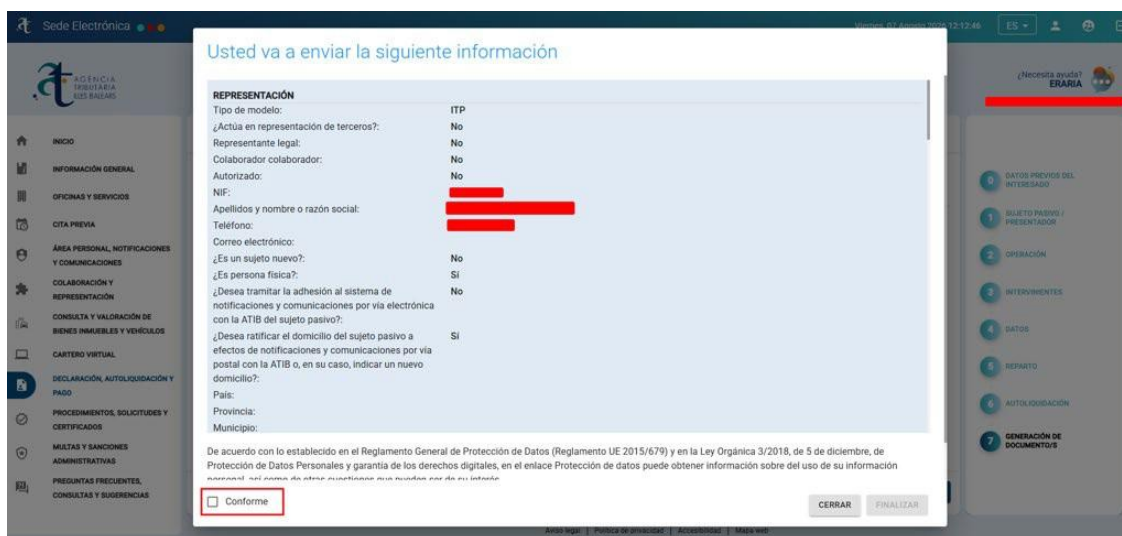
Antes de generar los modelos definitivos, será posible visualizar un **borrador** de cada uno de ellos pulsando el botón «**CONSULTAR**». Esta opción permite revisar previamente la información incorporada y comprobar que los datos sean correctos.

Si se detecta algún error o resulta necesario modificar alguno de los datos consignados en pasos anteriores, podrá utilizarse el botón «**ANTERIOR**» para retroceder en el asistente, realizar las correcciones oportunas y volver posteriormente a este apartado.



Una vez revisados los borradores y comprobada la corrección de la información, deberá pulsarse el botón «**FINALIZAR**» para proceder a la **generación definitiva del modelo o modelos 600** correspondientes.

Antes de completar la generación, el asistente mostrará un **resumen de la autoliquidación**. Para continuar, deberá revisarse la información y marcarse la correspondiente **casilla de conformidad**.



8. Finalización y pago

Una vez generados los Modelos 600, en este paso se mostrará el **resultado de cada autoliquidación** y las opciones disponibles para continuar con la tramitación.

Cuando la autoliquidación tenga un **importe a ingresar**, podrá efectuarse el pago mediante las modalidades habilitadas o, cuando proceda, **solicitar su aplazamiento o fraccionamiento**.

Mediante una serie de preguntas, se podrá decidir si se realiza el pago al momento o si desea realizar una solicitud de fraccionamiento durante la presentación del expediente.

Sede Electrónica | Lunes, 24 Agosto 2020 10:44:26 | ES

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Referencia: 1016639-8445-4716-6720-64973714217

FINALIZACIÓN Y PAGO

MODELOS GENERADOS

Concepto	Localizador	Fecha de creación	Importe
Modelo 600	6004800001060	24/08/2020 10:44h	13.603,00 €

TOTAL A PAGAR: 13.603,00 €

¿Desea realizar el pago en este momento?: ☐ Si ☐ No

1 FINALIZACIÓN Y PAGO
2 PRESENTACIÓN
3 DOCUMENTOS GENERADOS

CONTINUAR

Acceso legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

Sede Electrónica | Lunes, 24 Agosto 2020 10:49:21 | ES

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Referencia: 1016639-8445-4716-6720-64973714217

FINALIZACIÓN Y PAGO

MODELOS GENERADOS

Concepto	Localizador	Fecha de creación	Importe
Modelo 600	6004800001060	24/08/2020 10:44h	13.603,00 €

TOTAL A PAGAR: 13.603,00 €

¿Desea realizar el pago en este momento?: ☒ Si ☐ No

1 FINALIZACIÓN Y PAGO
2 PRESENTACIÓN
3 DOCUMENTOS GENERADOS

PAGAR
CONTINUAR

Acceso legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

Sede Electrónica | Lunes, 24 Agosto 2020 10:49:40 | ES

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Referencia: 1016639-8445-4716-6720-64973714217

FINALIZACIÓN Y PAGO

MODELOS GENERADOS

Concepto	Localizador	Fecha de creación	Importe
Modelo 600	6004800001060	24/08/2020 10:44h	13.603,00 €

TOTAL A PAGAR: 13.603,00 €

¿Desea realizar el pago en este momento?: ☐ Si ☒ No

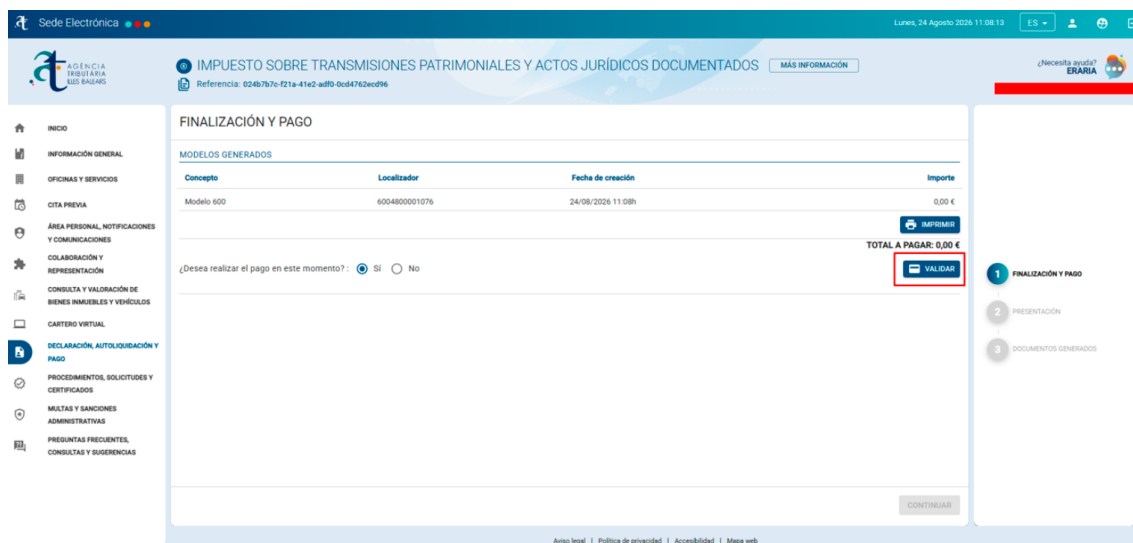
¿Desea solicitar un fraccionamiento de pago?: ☐ Si ☐ No

1 FINALIZACIÓN Y PAGO
2 PRESENTACIÓN
3 DOCUMENTOS GENERADOS

CONTINUAR

Acceso legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

Cuando la autoliquidación **no tenga importe a ingresar (no sujeta, exenta o bonificada)**, será necesario realizar la correspondiente **validación** para generar el justificante.



Sede Electrónica

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Referencia: 024b767c-f21a-41a2-adf0-0c04762ec096

FINALIZACIÓN Y PAGO

MODELOS GENERADOS

Concepto	Localizador	Fecha de creación	Importe
Modelo 600	6004800001076	24/08/2026 11:08h	0,00 €

TOTAL A PAGAR: 0,00 €

¿Desea realizar el pago en este momento? : ☒ Sí ☐ No

VALIDAR

1 FINALIZACIÓN Y PAGO

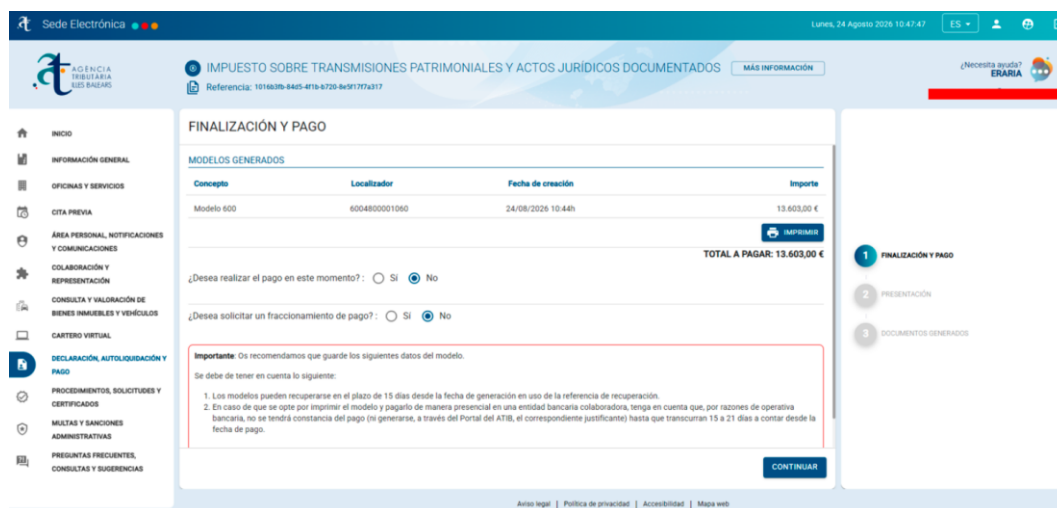
2 PRESENTACIÓN

3 DOCUMENTOS GENERADOS

CONTINUAR

Aviso legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

Una vez realizado el pago o la validación, según corresponda, podrá obtenerse el **justificante de la autoliquidación**.



Sede Electrónica

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Referencia: 101863fb-8405-4f1b-8720-8a39177a3377

FINALIZACIÓN Y PAGO

MODELOS GENERADOS

Concepto	Localizador	Fecha de creación	Importe
Modelo 600	6004800001060	24/08/2026 10:44h	13.603,00 €

TOTAL A PAGAR: 13.603,00 €

¿Desea realizar el pago en este momento? : ☐ Sí ☒ No

¿Desea solicitar un fraccionamiento de pago? : ☐ Sí ☒ No

Importante: Os recomendamos que guarde los siguientes datos del modelo.

Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. Los modelos pueden recuperarse en el plazo de 15 días desde la fecha de generación en uso de la referencia de recuperación.
2. En caso de que se opte por imprimir el modelo y pagarlo de manera presencial en una entidad bancaria colaboradora, tenga en cuenta que, por razones de operativa bancaria, no se tendrá constancia del pago (ni generarse, a través del Portal del ATIB, el correspondiente justificante) hasta que transcurran 15 a 21 días a contar desde la fecha de pago.

CONTINUAR

1 FINALIZACIÓN Y PAGO

2 PRESENTACIÓN

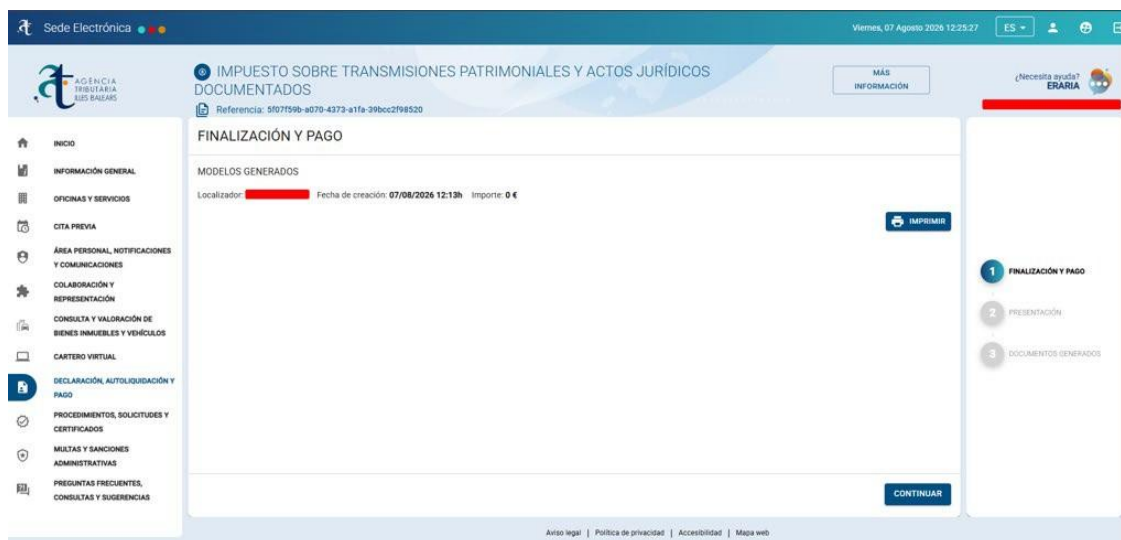
3 DOCUMENTOS GENERADOS

Aviso legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

En este punto, el **Modelo 600 ya habrá sido generado**. Si no se desea continuar en ese momento con la presentación telemática del expediente, o si se opta por realizar posteriormente la **presentación presencial en una oficina de la ATIB**, podrá **salirse del asistente**.

La salida del asistente no afecta a la validez del Modelo 600 ya generado. En caso de que se desee efectuar posteriormente la presentación telemática, deberá accederse al módulo específico de «**Presentación de expedientes ITPAJD**» disponible en la Sede Electrónica de la ATIB.

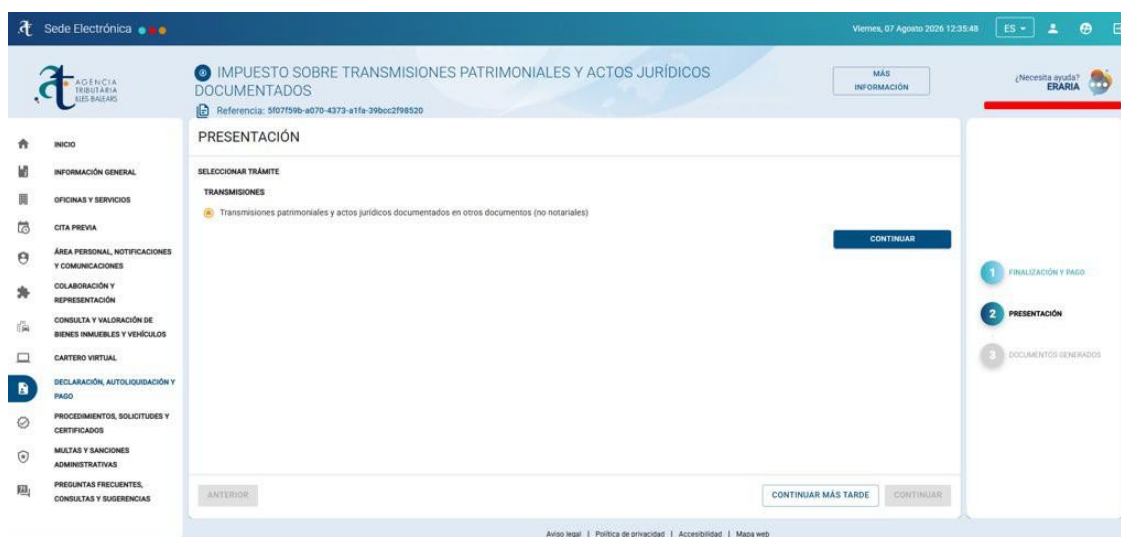
Si desea continuar con la **presentación telemática del expediente**, deberá pulsarse el botón **«CONTINUAR»**.



9. Presentación

En este paso se realizará la **presentación telemática del expediente** correspondiente a la autoliquidación previamente cumplimentada y validada.

En función del concepto y del tipo de documento asociado a la operación, el asistente permitirá crear el **expediente de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados** que corresponda, ya sea **notarial o no notarial**.

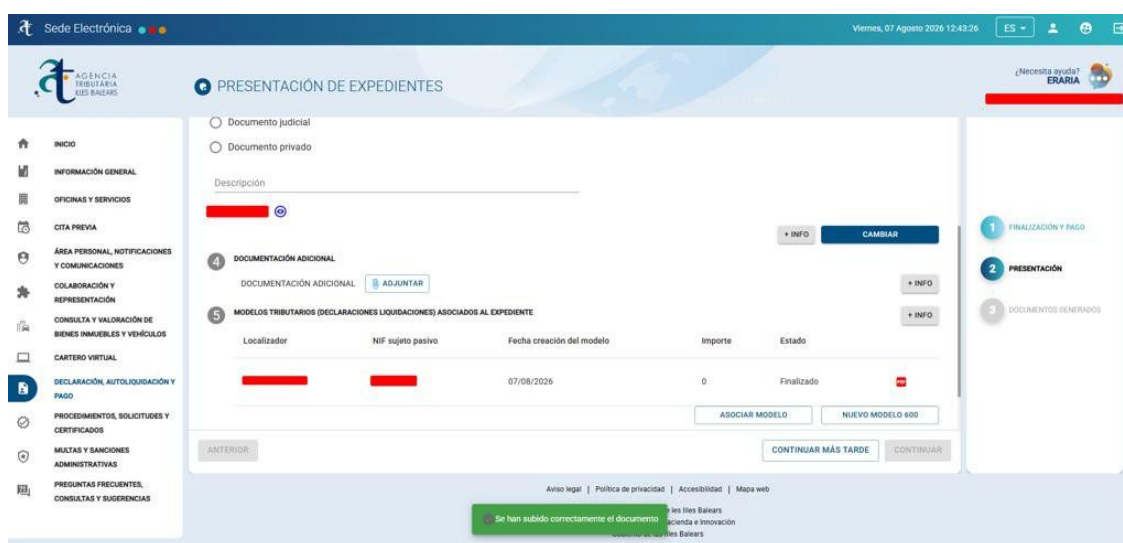


Al pulsar **«CONTINUAR»**, se creará el expediente y se incorporarán automáticamente los **Modelos 600 generados durante la tramitación**.

En cuanto a la documentación acreditativa de la operación:

- Si la **escritura notarial se encuentra disponible electrónicamente**, se incorporará automáticamente al expediente.
- Si el documento no se encuentra disponible, el usuario deberá **adjuntarlo manualmente** (formato pdf) junto con el resto de documentación que resulte necesaria.

Con independencia del tipo de expediente generado, los Modelos 600 correspondientes quedarán **asociados al expediente**.



Una vez asociados todos los documentos necesarios, se podrá proceder a la **firma y presentación del expediente**.

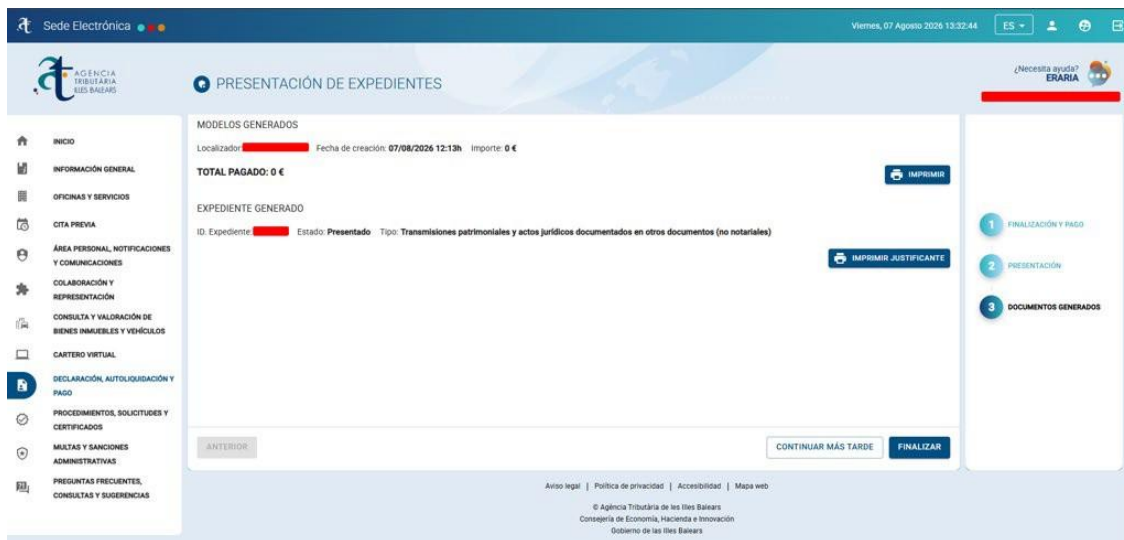
10. Documentos generados

El último paso del asistente permite consultar y descargar los **documentos y justificantes generados como resultado de la tramitación**.

Desde este apartado podrá obtenerse:

- El **justificante correspondiente al Modelo 600**, si no se hubiera descargado anteriormente.
- El **justificante de presentación del expediente**, una vez completada correctamente la presentación.
- En su caso, la **solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago** y documentación

adicional.



Una vez descargados o consultados los documentos necesarios, deberá pulsarse **«FINALIZAR»** para cerrar el asistente.

Para consultar posteriormente los expedientes presentados y obtener nuevamente la documentación asociada, deberá accederse a la Sede Electrónica de la ATIB al apartado [Presentación expedientes ITPAJD](#).

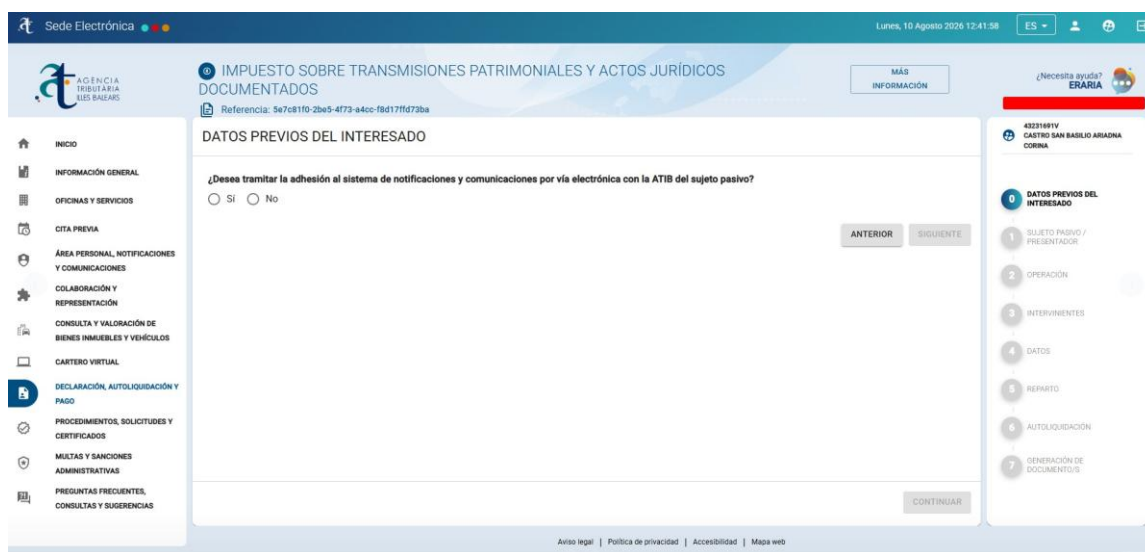
III. EJEMPLOS DE USO

A continuación, se muestran varios **ejemplos prácticos de utilización del asistente del Modelo 600**, con el objetivo de explicar de forma guiada algunas de las situaciones que pueden producirse durante la tramitación.

0. Datos previos del interesado

1. Forma de actuación y notificaciones electrónicas

Una vez seleccionada la forma de actuación (en nombre propio, en representación, como colaborador social o como autorizado), el asistente solicitará que se indique si se desea tramitar la adhesión del sujeto pasivo al sistema de notificaciones y comunicaciones por vía electrónica de la ATIB.



Si se selecciona **«Sí»**, se podrá continuar con el asistente sin necesidad de ratificar o informar las direcciones a efectos de notificaciones y comunicaciones.

Si se selecciona **«No»**, el asistente solicitará revisar o cumplimentar los siguientes datos del sujeto pasivo: domicilio fiscal que consta en la AEAT y domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones por vía postal con la ATIB.

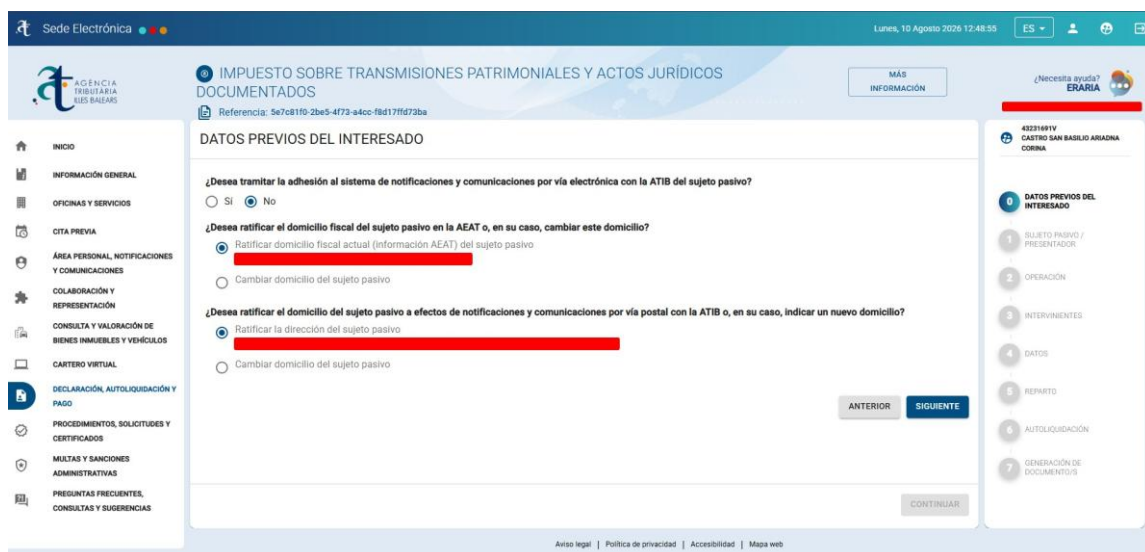
Cuando la ATIB disponga de esta información, los datos se mostrarán automáticamente y deberán **ratificarse o, en su caso, modificarse**.

Si la ATIB no dispone de la información necesaria, será obligatorio **cumplimentar los datos correspondientes** antes de continuar con la tramitación.

A continuación, se muestran las distintas situaciones que pueden producirse:

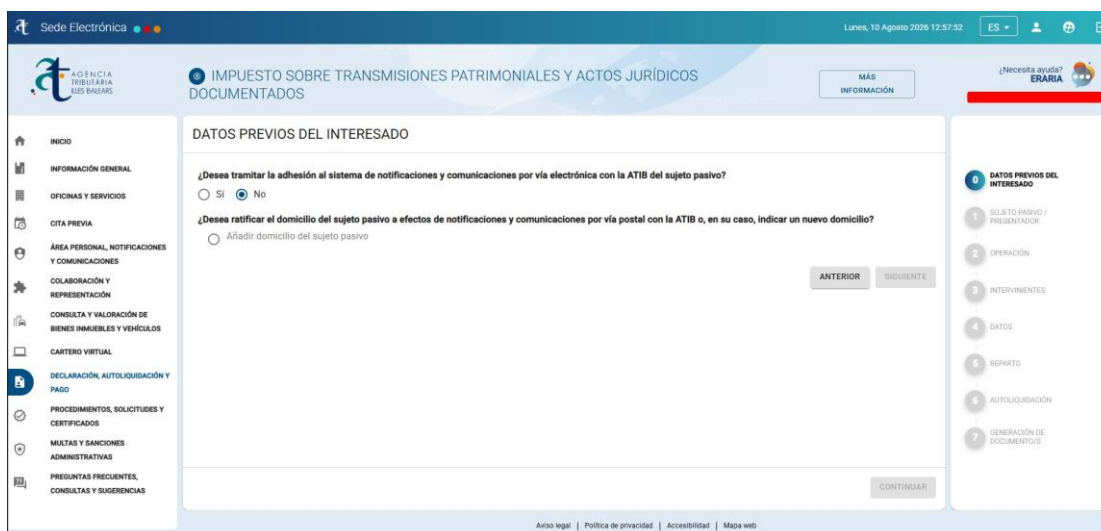
a) No adhesión cuando la ATIB dispone de los datos

Si se selecciona «**No**» y la ATIB dispone de los datos de las direcciones correspondientes, estos se mostrarán automáticamente para que el usuario pueda **revisarlos, ratificarlos o modificarlos**.



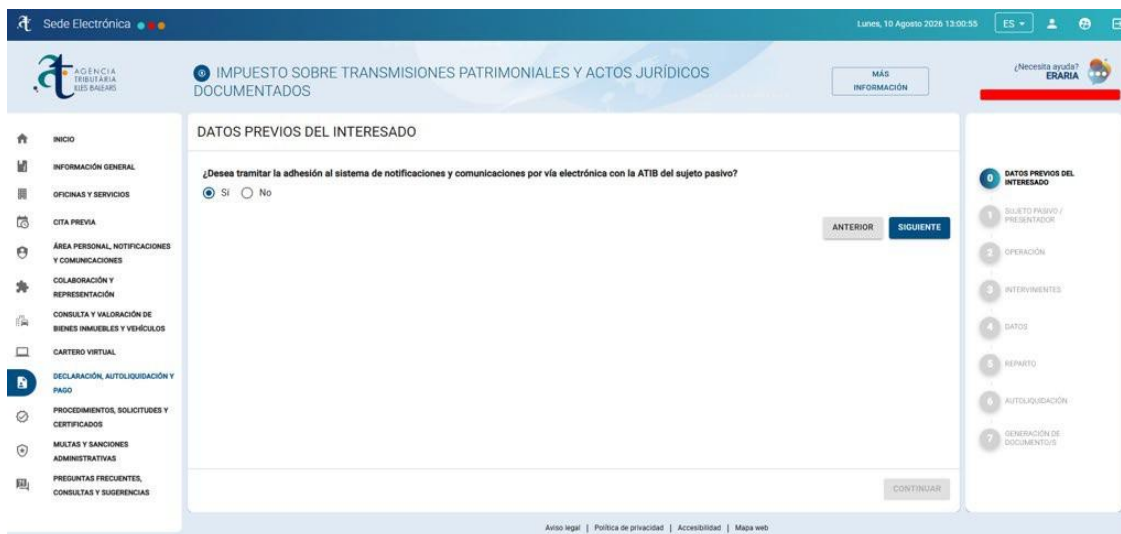
b) No adhesión cuando la ATIB no dispone de los datos

Si se selecciona «**No**» y la ATIB no dispone de alguno de los datos necesarios, el usuario deberá **introducir la información requerida** antes de poder continuar.



c) Adhesión al sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas

Si se selecciona «**Sí**», se podrá continuar directamente con el asistente, con independencia de que la ATIB disponga o no de las direcciones, sin necesidad de ratificarlas o cumplimentarlas en este paso.

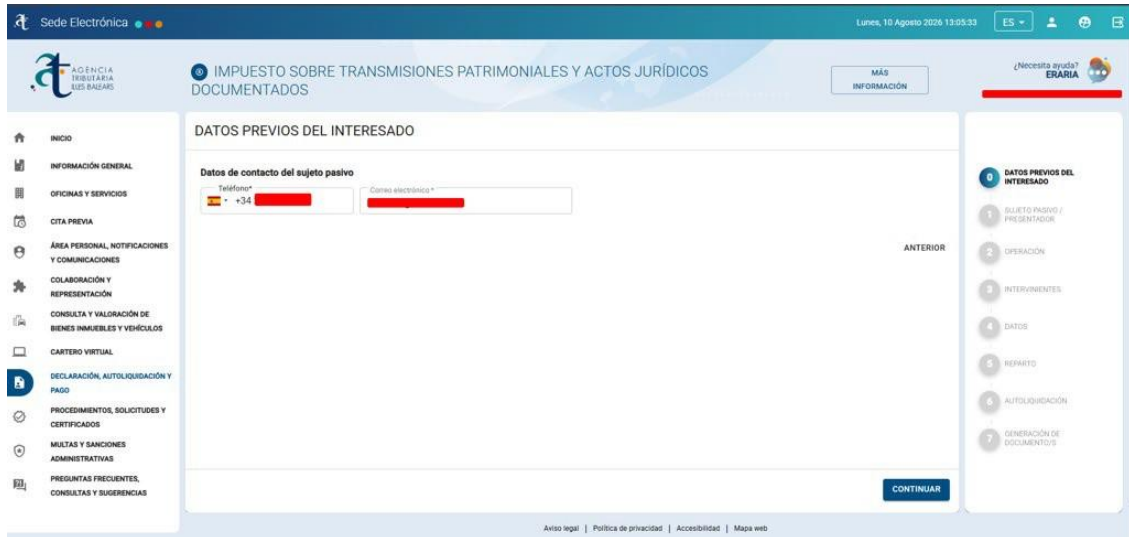


2. Datos de contacto

A continuación, el asistente solicitará el **número de teléfono y la dirección de correo electrónico del sujeto pasivo**.

Si la ATIB ya dispone de esta información, los campos correspondientes aparecerán **cumplimentados automáticamente** y podrán revisarse o modificarse.

En caso de que la ATIB no disponga de alguno de estos datos, será necesario **introducir la información correspondiente** antes de continuar con el siguiente paso del asistente.



1. Compraventa de vivienda y garaje

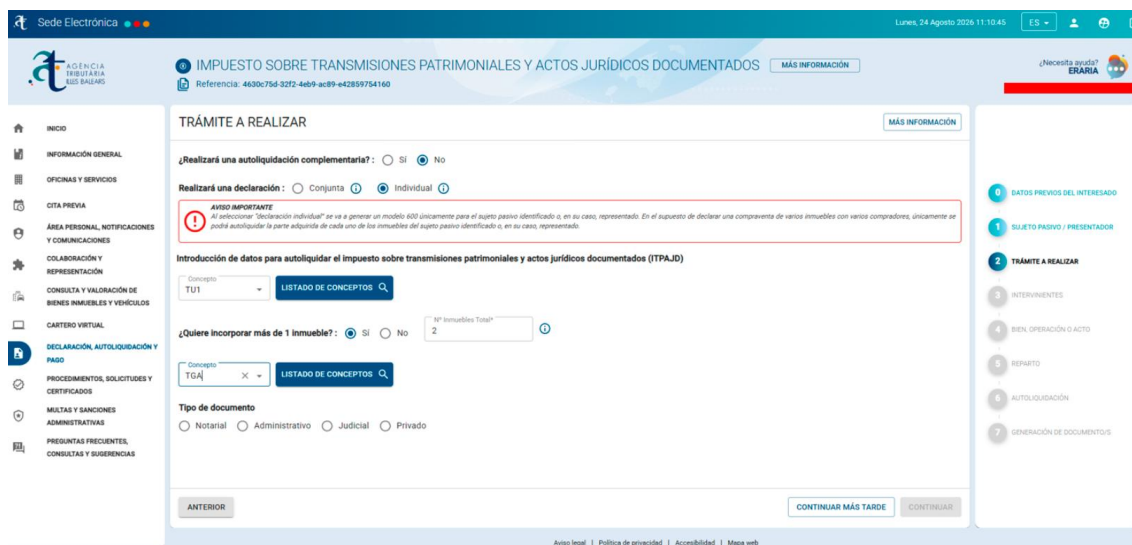
En este ejemplo se muestra la cumplimentación de una **autoliquidación individual correspondiente a la compraventa de una vivienda y un garaje por A (transmitente) y B (adquirente)**, incluidos en una misma operación.

1. Datos de la operación

Una vez cumplimentados los datos del sujeto pasivo y los datos de contacto del presentador, se accederá al apartado **«Datos de la operación»**.

En primer lugar, seleccionaremos que **no se trata de una autoliquidación complementaria** y que la modalidad de declaración es **individual**.

A continuación, seleccionaremos el concepto correspondiente a la vivienda (**TU1**) e indicaremos que la operación comprende **dos inmuebles**. El asistente solicitará entonces el concepto aplicable al segundo inmueble, para el que seleccionaremos **TGA**, al tratarse de un garaje.



2. Datos del documento

Dado que los conceptos seleccionados admiten distintos tipos de documento, deberá indicarse el que corresponda a la operación.

Para este ejemplo seleccionaremos «**Notarial**», por lo que el asistente solicitará los datos identificativos de la escritura.

Los datos de la escritura pueden incorporarse de dos formas:

- Mediante el **NRD (Número de Referencia del Documento)**. Al introducirlo, el asistente recuperará automáticamente la información disponible de la escritura, como la fecha de devengo, el año y número de protocolo y el nombre completo del notario.
- Mediante la **cumplimentación manual de los datos de la escritura**, cuando no se disponga del NRD.

3. Intervinientes

En el paso «**Intervinientes**» deberán incorporarse las personas que intervienen en la operación.

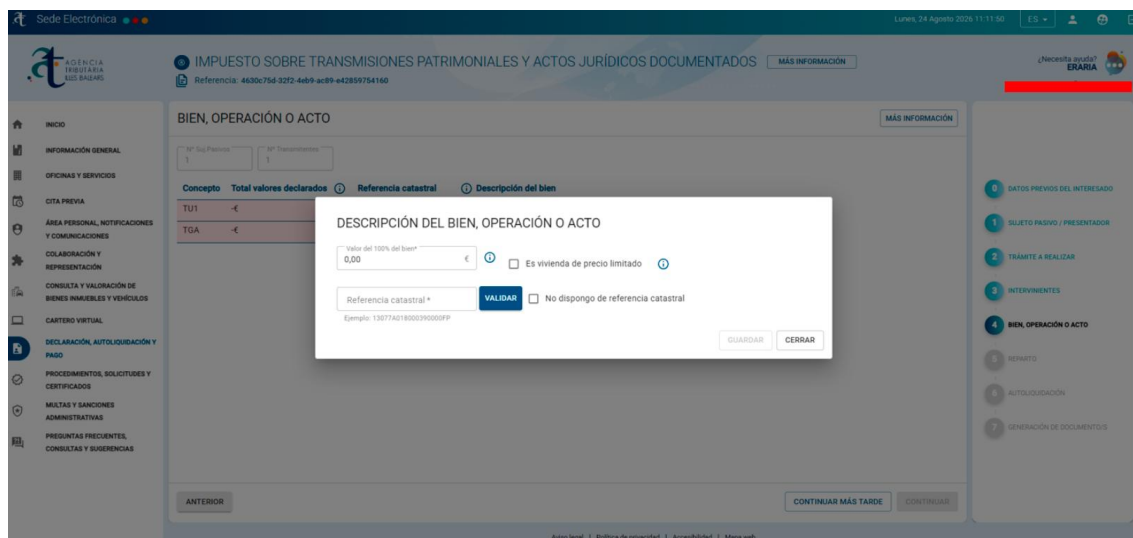
En este ejemplo será necesario informar del **transmitente (A)**, dado que los conceptos seleccionados requieren la identificación de la parte transmitente.

Si existe más de un transmitente, deberán incorporarse todos ellos mediante el botón «**Añadir**».

4. Datos de los inmuebles

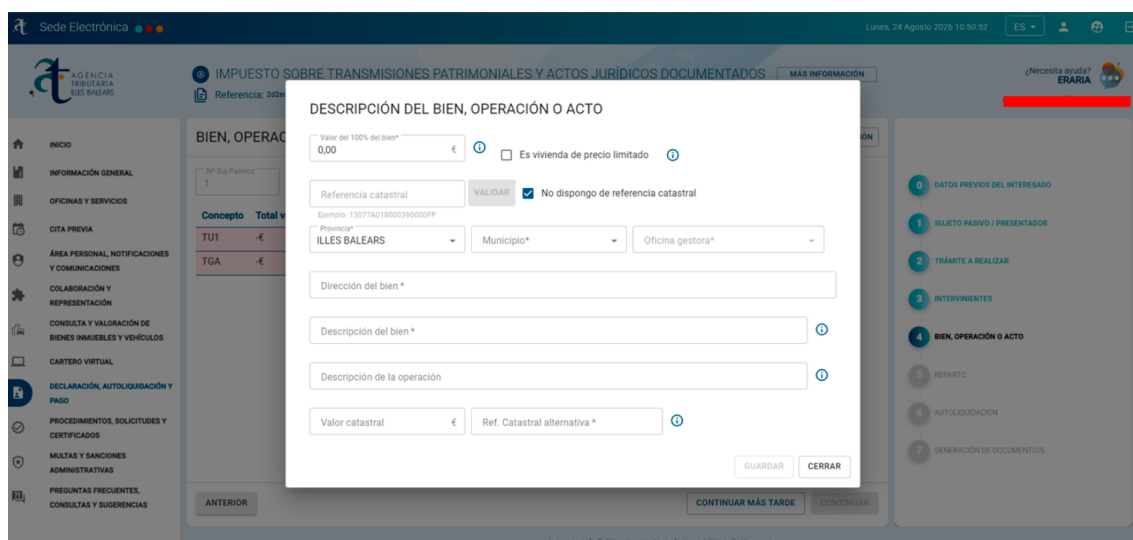
Una vez incorporados todos los intervinientes, se accederá al apartado «**Datos**», en el que deberán indicarse los **valores declarados** y los datos correspondientes a cada uno de los inmuebles incluidos en la operación.

Para cada inmueble deberá introducirse su **referencia catastral**.



Cuando se disponga de una **referencia catastral válida**, al introducirla y validarla, el asistente recuperará automáticamente, siempre que dicha información se encuentre disponible, los siguientes datos: **provincia, municipio, oficina gestora, dirección del inmueble, descripción del bien y valor catastral**. No obstante, el usuario podrá **completar la descripción del bien** incorporando información adicional que facilite su correcta identificación, como, por ejemplo, el **número de orden, el número de finca registral o la superficie del inmueble**.

Si no se dispone de la referencia catastral definitiva, deberá marcarse la opción correspondiente e introducir una **referencia catastral alternativa**. En este supuesto deberán cumplimentarse manualmente los datos necesarios para identificar el inmueble.

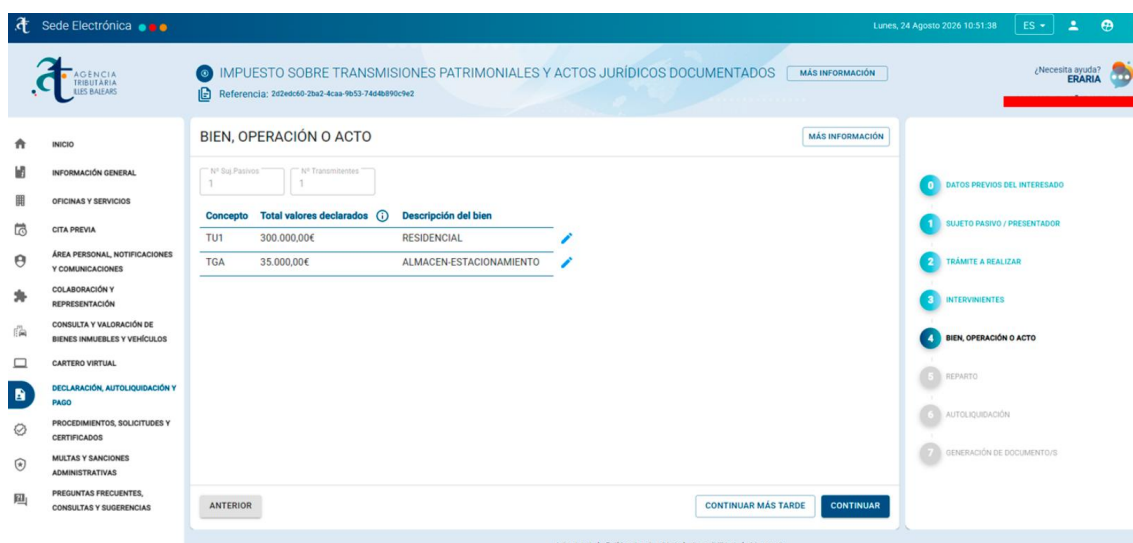


A título orientativo, entre los supuestos más habituales en los que deberá informarse una **referencia catastral alternativa** se encuentran los siguientes:

- **Agrupación de fincas:** se indicará la referencia catastral de la finca de mayor superficie que haya sido objeto de agrupación.
- **Agregación de fincas:** se indicará la referencia catastral de la finca agregada o, en su defecto, la correspondiente a la finca respecto de la cual se realiza la agregación.
- **Segregación de fincas:** se indicará la referencia catastral de la finca original objeto de segregación.
- **División horizontal o declaración de obra nueva:** se indicará la referencia catastral del solar al que afecte la declaración.
- **Adquisición de un amarre sin referencia catastral propia:** se indicará la referencia catastral del puerto o espacio en el que se encuentre situado el amarre.
- **Bien inmueble con dos o más referencias catastrales:** se indicará la referencia catastral de la finca de mayor valor que haya sido objeto de la operación.

En todos los supuestos en los que se utilice una referencia catastral alternativa, se harán constar estas circunstancias tanto en descripción operación como en descripción bien.

Una vez introducidos y validados los datos requeridos para la vivienda y el garaje, podrá continuarse con el siguiente paso.



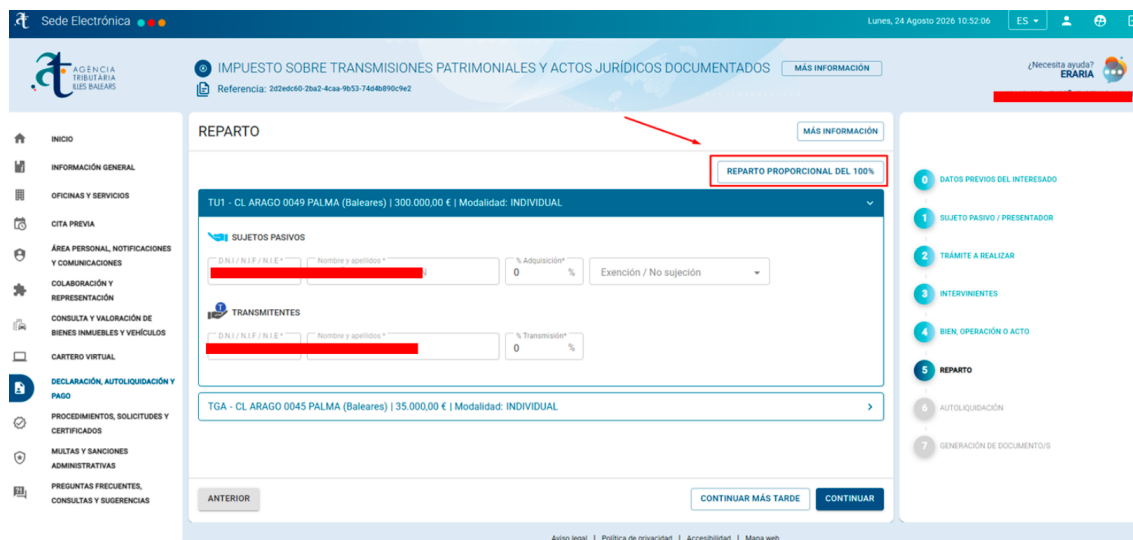
5. Reparto

En el apartado «**Reparto**» deberán indicarse los **porcentajes de adquisición y transmisión correspondientes a cada interviniente**.

Los porcentajes podrán introducirse manualmente o, cuando corresponda distribuirlos a partes iguales, podrá utilizarse el botón «**REPARTO PROPORCIONAL**», que realizará

automáticamente la distribución entre los intervinientes.

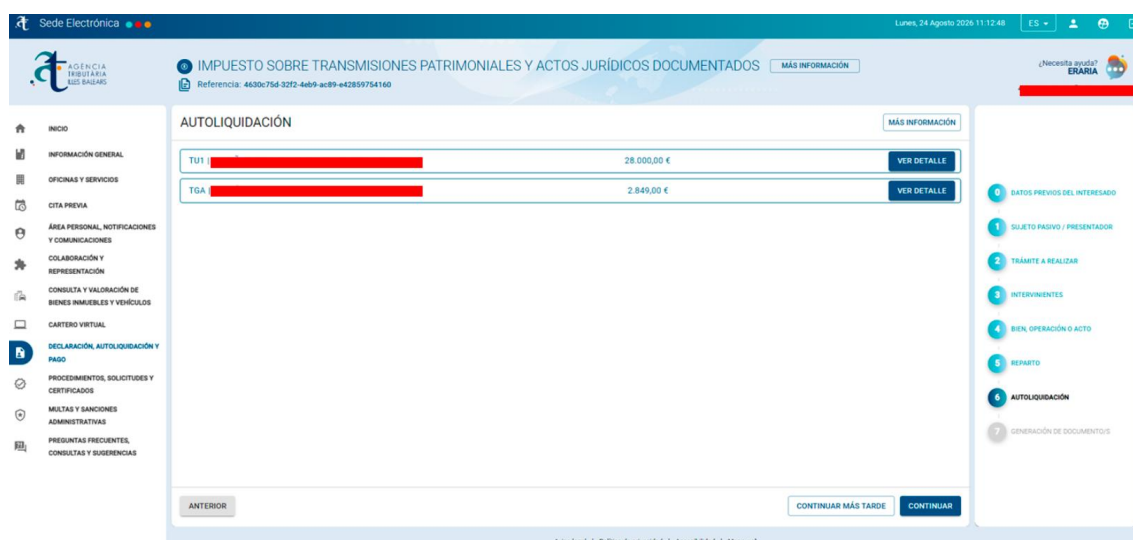
En el presente ejemplo, dado que **A transmite a B la totalidad de la plena propiedad**, deberá indicarse un porcentaje del **100% tanto para la transmisión de A como para la adquisición de B**.



6. Autoliquidación

Una vez realizado el reparto, el apartado «**Autoliquidación**» mostrará el resultado correspondiente a los dos Modelos 600 que se generarán.

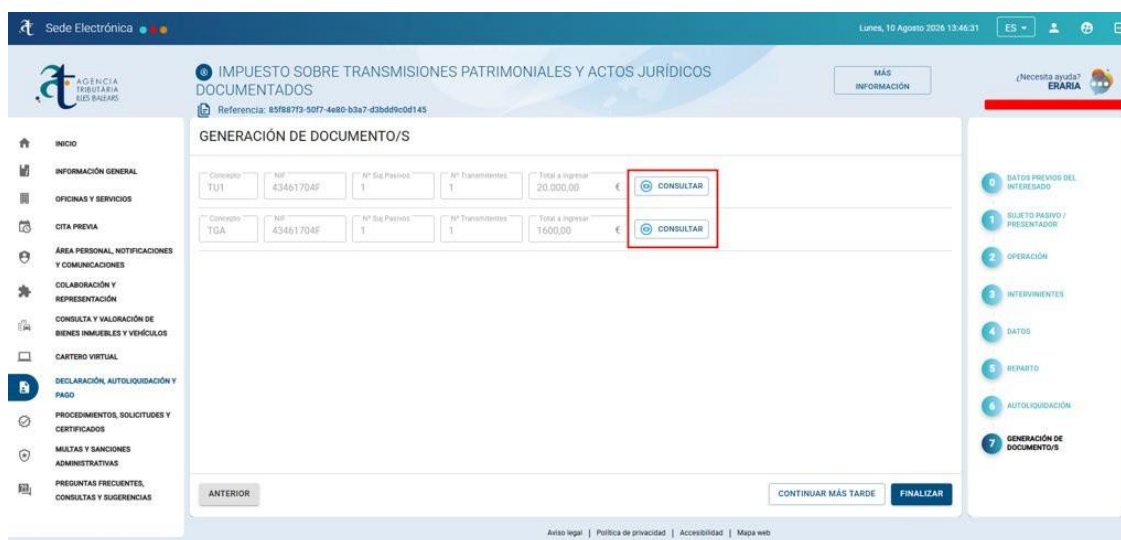
Desde este paso podrá comprobarse el **importe total a ingresar** y consultar el detalle del cálculo de cada autoliquidación mediante el botón «**VER DETALLE**».



7. Generación de los Modelos 600

En el siguiente paso se mostrarán los **Modelos 600** que se generarán para la vivienda y el garaje.

Antes de su generación definitiva, podrá pulsarse **«CONSULTAR»** para visualizar un borrador de cada modelo y comprobar que los datos sean correctos.



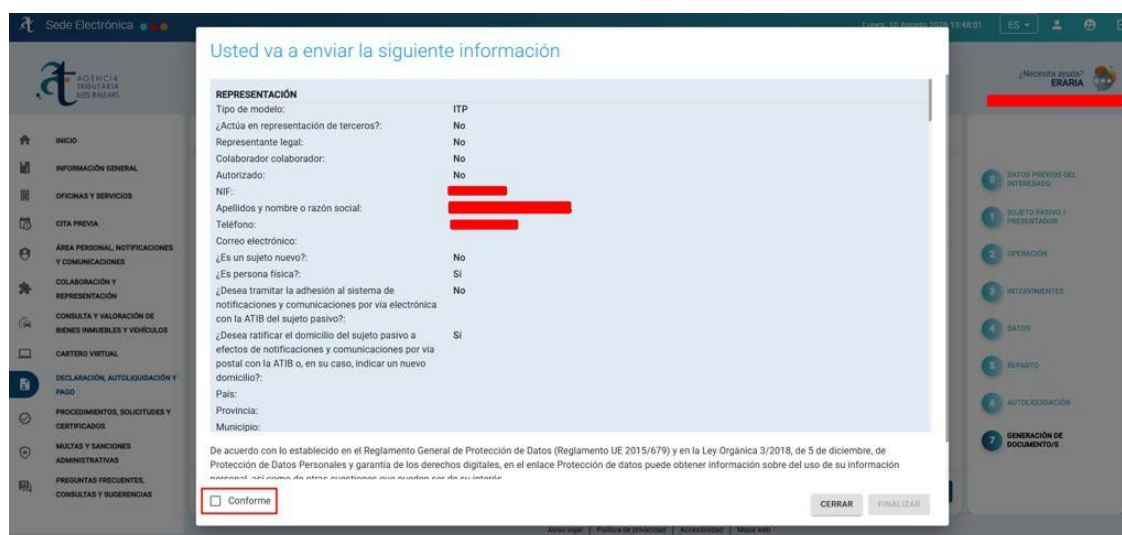
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Referencia: 85f887f3-507f-4e80-b3a7-d3b69c0d145

GENERACIÓN DE DOCUMENTO/S

Concepto	NIF	Nº Sig Patrimon	Nº Transmisiones	Total a ingresar	Acción
TU1	43461704F	1	1	20.000,00 €	CONSULTAR
TGA	43461704F	1	1	1.600,00 €	CONSULTAR

ANTERIOR CONTINUAR MÁS TARDE FINALIZAR

Una vez revisados los borradores, deberá pulsarse **«FINALIZAR»** y marcar la correspondiente **casilla de conformidad** para confirmar los datos y generar los modelos definitivos.



Usted va a enviar la siguiente información

REPRESENTACIÓN

Tipo de modelo: ITP

¿Actúa en representación de terceros?: No

Representante legal: No

Colaborador colaborador: No

Autorizado: No

NIF: [Redacted]

Apellidos y nombre o razón social: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

¿Es un sujeto nuevo?: No

¿Es persona física?: Si

¿Desea tramitar la adhesión al sistema de notificaciones y comunicaciones por vía electrónica con la ATIB del sujeto pasivo?: No

¿Desea ratificar el domicilio del sujeto pasivo a efectos de notificaciones y comunicaciones por vía postal con la ATIB o, en su caso, indicar un nuevo domicilio?: Si

País: [Redacted]

Provincia: [Redacted]

Municipio: [Redacted]

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el enlace Protección de datos puede obtener información sobre el uso de su información personal. *Ver cómo da consentimiento sus modelos por de su estado.*

☐ Conforme

CERRAR FINALIZAR

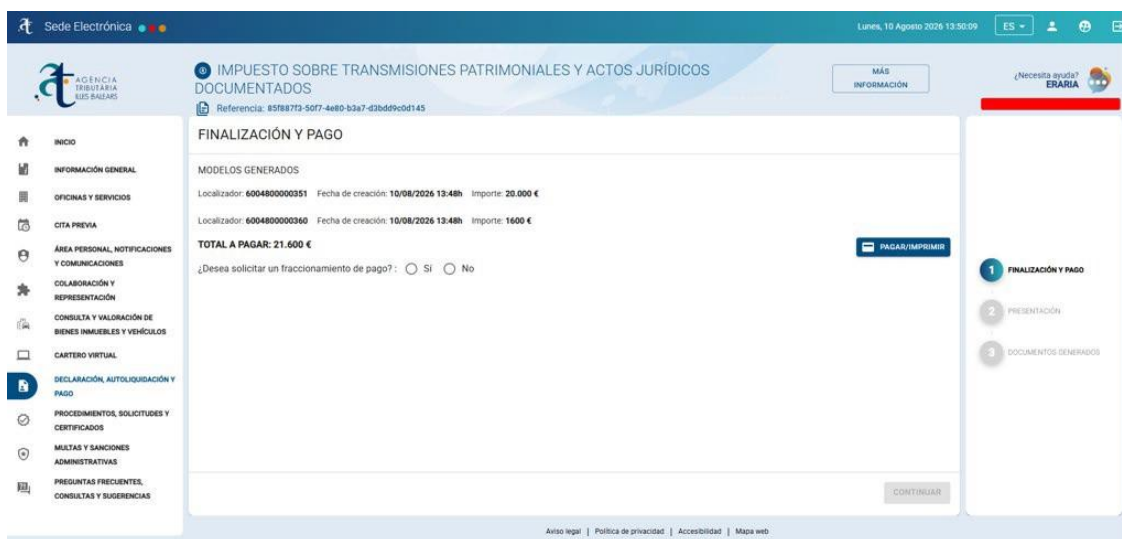
8. Finalización y pago

Una vez generados los Modelos 600, se iniciará el proceso de **finalización y pago**.

Desde este apartado podrán seleccionarse las opciones disponibles para cada autoliquidación, entre ellas:

- Realizar el **pago** mediante alguna de las modalidades habilitadas.
- Solicitar, cuando proceda, el **aplazamiento o fraccionamiento** del importe.

Una vez realizado el pago telemático o tramitada la correspondiente solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, y cuando el sistema habilite el botón «**CONTINUAR**», podrá avanzarse al siguiente paso para realizar la **presentación telemática del expediente**.



The screenshot shows the 'Sede Electrónica' (Electronic Office) interface for the 'IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS'. The page is titled 'FINALIZACIÓN Y PAGO' (Finalization and Payment). It displays two generated models with their respective localizers, creation dates, and import amounts. The total amount to be paid is 21,600 €. There is a button labeled 'PAGAR/IMPRIMIR' (Pay/Print) and a 'CONTINUAR' (Continue) button at the bottom right. A sidebar on the left contains various navigation options, and a top bar shows the date and time.

2. Compraventa de vivienda con tipo reducido

Cuando se seleccione un concepto correspondiente a la **compraventa de una vivienda con aplicación de un tipo de gravamen reducido**, los pasos del asistente y la información que deberá cumplimentarse serán, con carácter general, los mismos que en el ejemplo anterior.

No obstante, en función del concepto seleccionado, el asistente incorporará **datos y validaciones adicionales para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación del tipo reducido**.

En este ejemplo se parte de la **adquisición de un inmueble situado en el municipio de Palma por importe de 305.000 €**, seleccionando el concepto **TP5**, correspondiente a la adquisición de un inmueble por **contribuyentes menores de 36 años**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

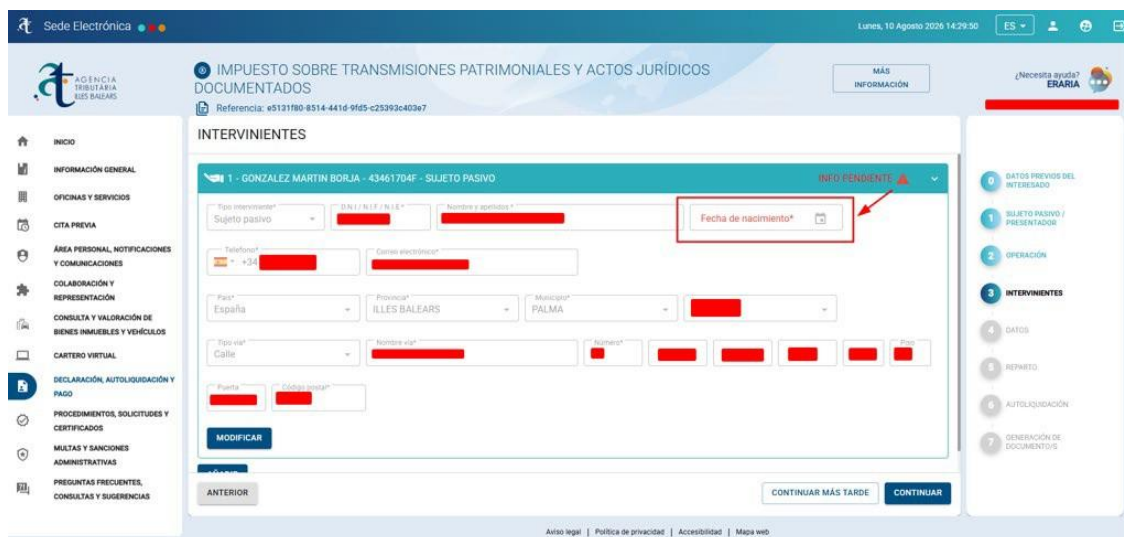
- El inmueble adquirido debe constituir la vivienda habitual del contribuyente.

- Debe adquirirse, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda.
- El adquirente no puede ser titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda.
- El valor real del inmueble, o el valor declarado si este fuera superior, no puede exceder de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera.

Cuando se cumplan estos requisitos, se aplicará un tipo de gravamen del 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y del 8% sobre el importe que exceda de dicha cuantía.

Fecha de nacimiento del sujeto pasivo

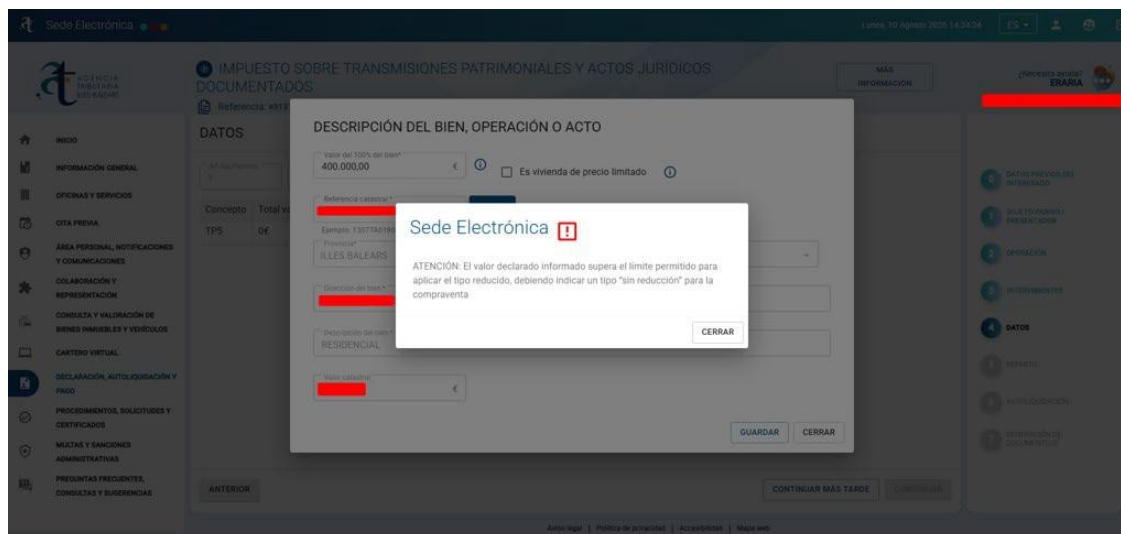
Para este concepto será necesario informar de la **fecha de nacimiento del sujeto pasivo**, al tratarse de uno de los datos necesarios para comprobar la aplicación del tipo de gravamen reducido.



Valor declarado del inmueble

En el paso «**Datos**», el asistente comprobará que el valor declarado del inmueble se encuentre dentro de los **límites establecidos para la aplicación del tipo reducido**, teniendo en cuenta la isla en la que se encuentre situado el inmueble.

Por ejemplo, para un inmueble situado en Palma, el asistente no permitirá aplicar este concepto si se introduce un valor declarado de 400.000 €, al superar el límite establecido de 331.859,70 €.



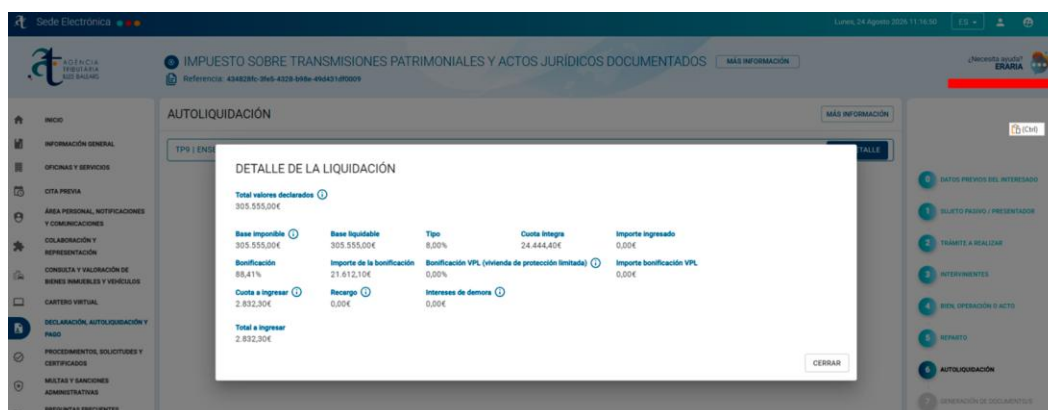
Aplicación del tipo de gravamen

En este ejemplo, si se declara un valor que **no supera los 331.859,70 €**, pero que excede del primer tramo de **270.151,20 €**, el cálculo se realizará aplicando:

- Un **2%** sobre la parte del valor comprendida hasta **270.151,20 €**.
- Un **8%** sobre la parte del valor que exceda de **270.151,20 €**.

Como resultado de la aplicación de ambos tramos, en el supuesto utilizado en este ejemplo se obtiene un **tipo medio efectivo del 2,68%**.

En este ejemplo, al ser el valor declarado de **305.000 €**, el importe a ingresar sería de **8.174 €**.



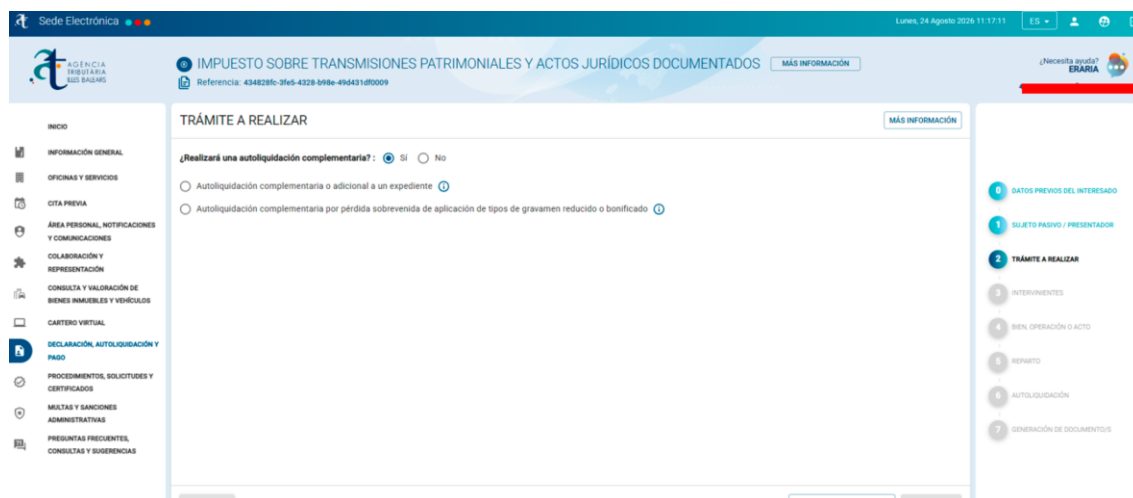
Una vez realizadas estas comprobaciones y cumplimentados los datos específicos exigidos para la aplicación del tipo reducido, **el resto de los pasos del asistente se tramitarán de la misma**

forma que en el ejemplo anterior de compraventa de vivienda y garaje.

3. Autoliquidación complementaria de una autoliquidación anterior

Para realizar una **autoliquidación complementaria** será necesario actuar como **sujeto pasivo de la autoliquidación inicial o en su representación**. Asimismo, deberá disponerse del **número de localizador y del importe de la autoliquidación anterior**, ya que estos datos serán necesarios para localizarla.

Al seleccionar la opción de autoliquidación complementaria, el asistente permitirá escoger entre las siguientes modalidades:



The screenshot shows the 'Sede Electrónica' web interface. The top header includes the logo and name of the 'AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS'. The main content area is titled 'IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS'. Below this, there is a section 'TRÁMITE A REALIZAR' with a form. The form contains a question: '¿Realizará una autoliquidación complementaria?' with radio buttons for 'Sí' (selected) and 'No'. Below this, there are two options: 'Autoliquidación complementaria o adicional a un expediente' and 'Autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida de aplicación de tipos de gravamen reducido o bonificado'. The right-hand navigation pane shows a list of steps: 1. DATOS PREVIOS DEL INTERESADO, 2. SUJETO PASIVO / PRESENTADOR, 3. TRÁMITE A REALIZAR (highlighted), 4. INTERVENIENTES, 5. BIEN, OPERACIÓN O ACTO, 6. IMPORTE, 7. AUTOLIQUIDACIÓN, and 8. GENERACIÓN DE DOCUMENTOS.

a) Autoliquidación complementaria o adicional a un expediente

Esta opción deberá seleccionarse cuando se presente una nueva autoliquidación correspondiente a la **misma obligación tributaria que otra presentada anteriormente** y de la nueva autoliquidación resulte un **importe a ingresar superior** al de la autoliquidación inicial, siempre que dicha diferencia **no derive de la pérdida sobrevenida de un beneficio fiscal** aplicado en la autoliquidación anterior.

El importe previamente ingresado se tendrá en cuenta en la nueva autoliquidación, de forma que la cantidad a ingresar será, con carácter general, la **diferencia entre la cuota correctamente calculada y el importe satisfecho con anterioridad**, sin perjuicio de los **recargos e intereses de demora** que, en su caso, resulten aplicables.

Ejemplo 1. Error en la base imponible

El **25 de agosto de 2025**, el particular **A transmite a B una vivienda** por un precio de **150.000 euros**, resultando aplicable el concepto **TU1**.

Por error material, en la autoliquidación inicial del Modelo 600 se consigna una **base imponible de 100.000 euros** en lugar de 150.000 euros. Aplicando un tipo de gravamen del **8%**, se ingresa una cuota de **8.000 euros**.

El **25 de agosto de 2026**, una vez detectado el error, deberá presentarse una **autoliquidación complementaria**, consignando la base imponible correcta de **150.000 euros**.

Aplicando el tipo del 8%, la cuota resultante asciende a **12.000 euros**. De este importe se minorarán los **8.000 euros ya ingresados**, por lo que resultará una cantidad adicional a ingresar de **4.000 €**.

A dicha cantidad deberán añadirse el **recargo por declaración extemporánea y, cuando proceda, los intereses de demora correspondientes**.

Ejemplo 2. Error en el concepto aplicado

El **25 de agosto de 2024**, el empresario **A transmite al particular B una vivienda de segunda mano** por un precio de **100.000 euros**. La operación debía haberse autoliquidado por el concepto **TU1**.

Sin embargo, por error se considera una entrega sujeta a IVA y se presenta el Modelo 600 aplicando el concepto **DN4**, ingresándose una cuota de **1.500 euros**, correspondiente al **1,5% de 100.000 euros**.

El **25 de agosto de 2026**, una vez detectado el error, deberá presentarse una **autoliquidación complementaria**, consignando el concepto correcto **TU1** y aplicando el tipo de gravamen correspondiente del **8%**.

La cuota correcta asciende a **8.000 euros**. Al minorarse los **1.500 euros ingresados anteriormente**, resultará una cantidad adicional a ingresar de **6.500 €**

A dicha cantidad deberán añadirse el **recargo por declaración extemporánea y, cuando proceda, los intereses de demora correspondientes**.

b) Autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida de beneficios fiscales

Esta modalidad deberá utilizarse cuando, con posterioridad a la presentación de la autoliquidación inicial, se produzca el **incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de un beneficio fiscal**.

En estos casos, se deberá presentar una autoliquidación complementaria e ingresar la parte del impuesto que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, de acuerdo con las condiciones correspondientes.

En el ITPAJD, los conceptos que contemplan la posibilidad de realizar una autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida son los siguientes: **AJ5, TP2, TP4, TP5, TP6, TP7, TP8, TP9, TP10, AJ7, AJ8, AJ9, AJ10, AJ11, AJ12, TR3, AR3 y DH1**.

Ejemplo. Pérdida sobrevenida de un beneficio fiscal en la modalidad de transmisiones patrimoniales

El **25 de agosto de 2025**, los particulares **A y B** formalizan la compraventa de una vivienda por un importe de **200.000 euros**, que va a constituir la **vivienda habitual de B**.

B presenta la correspondiente autoliquidación aplicando el **tipo reducido del 4%**, mediante el concepto **TP4**, e ingresa una cuota de **8.000 € (200.000 € × 4%)**.

No obstante, después de residir en la vivienda durante seis meses, el **25 de abril de 2026** B la alquila a C. Como consecuencia de este hecho, **deja de cumplir de forma sobrevenida los requisitos exigidos para mantener el tipo reducido aplicado**.

B deberá presentar, **en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el incumplimiento**, una autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida del beneficio fiscal.

En la autoliquidación complementaria se aplicará el **tipo general del 8%**, resultando una cuota total de **16.000 € (200.000 € × 8%)**.

De esta cantidad se minorarán los **8.000 euros ingresados en la autoliquidación inicial**, por lo que la cantidad adicional a ingresar será de **8.000 €**

A dicha cantidad deberán añadirse los **intereses de demora correspondientes**. En el caso que

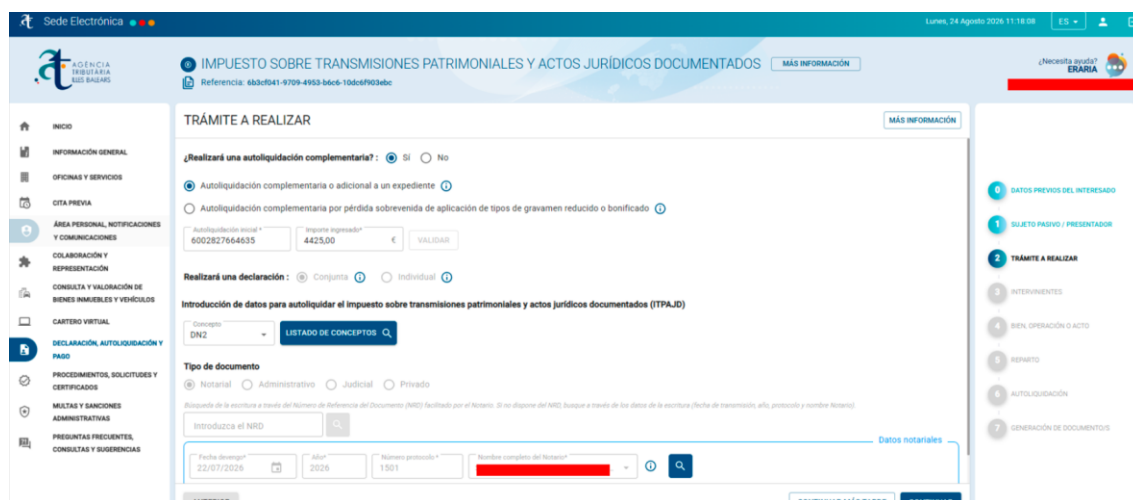
no se presentara la autoliquidación complementaria dentro del plazo de un mes desde la pérdida sobrevenida y la presenta posteriormente sin requerimiento previo, resultaría de aplicación el recargo por declaración extemporánea.

Localización de la autoliquidación inicial y modificación de datos

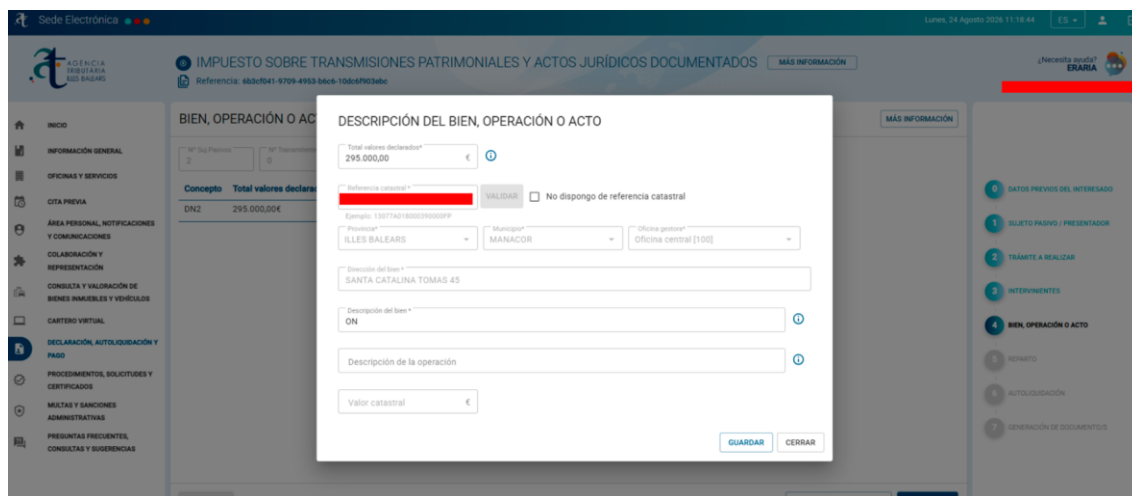
En cualquiera de las dos modalidades deberá identificarse la **autoliquidación (Modelo 600) inicial** mediante los datos del **número de localizador** y el **importe de la autoliquidación inicial**.

En el caso de una autoliquidación complementaria por **pérdida sobrevenida de beneficios fiscales**, deberá indicarse, además, la **fecha en que se produjo la pérdida del derecho al beneficio fiscal**.

Una vez introducidos los datos requeridos y localizada correctamente la autoliquidación inicial, el asistente **recuperará automáticamente**, la mayor parte de los campos del asistente aparecerán **cumplimentados con los datos de la autoliquidación anterior**. Asimismo, podrán editarse o cumplimentarse aquellos campos que no hubieran sido informados inicialmente y que resulten necesarios para completar la autoliquidación complementaria.



En el paso «**Datos**», podrán modificarse los campos habilitados por el asistente, entre ellos, el **valor declarado**, la **provincia** y el **municipio**.



En el paso «**Reparto**», los datos de la operación se recuperarán de la autoliquidación inicial y únicamente podrá modificarse el **porcentaje correspondiente al transmitente**.

A partir de este punto, una vez revisados y, en su caso, modificados los datos necesarios, se continuará con los restantes pasos del asistente hasta completar la **generación y, en su caso, el pago de la autoliquidación complementaria**.

Una vez generada la autoliquidación complementaria, para que quede **incorporada al expediente original que se pretende complementar**, deberá presentarse por alguna de las siguientes vías: **Presencialmente**, en una oficina de la ATIB; o **temáticamente**, adjuntando la autoliquidación complementaria a una **instancia presentada a través del [Registro electrónico general](#)**, indicando como organismo destinatario: Agencia Tributaria Islas Baleares (ATIB).

De este modo, la autoliquidación complementaria quedará vinculada al **expediente original**, permitiendo su correcta tramitación conjunta

4. Presentación del expediente desde el asistente

Una vez finalizada la cumplimentación y generado el Modelo 600, en la mayoría de las operaciones será posible **continuar directamente en el propio asistente para realizar la presentación telemática del expediente**, sin necesidad de iniciar un trámite independiente.

No obstante, en determinados supuestos será necesario efectuar la presentación mediante un **trámite independiente**. Esto ocurrirá, entre otros casos, cuando en un mismo documento se formalicen **operaciones que correspondan a distintos sujetos pasivos** o cuando concurren **varias operaciones que recaigan sobre un mismo bien** y, por sus características, deban tramitarse separadamente. En estos casos, una vez generadas las correspondientes

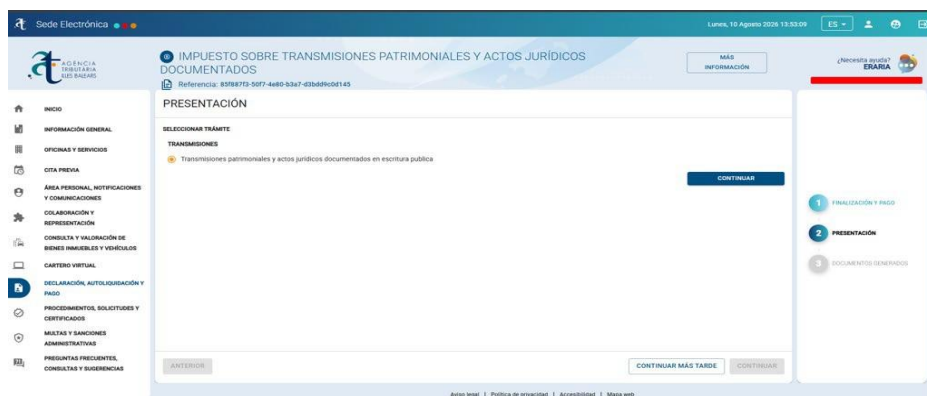
autoliquidaciones, deberá realizarse la presentación del expediente a través del trámite habilitado al efecto

Documentación asociada al expediente

Para completar la presentación será necesario que el expediente incluya el **documento acreditativo de la operación**. La forma de incorporación dependerá del tipo de documento seleccionado durante la cumplimentación del Modelo 600:

- Si se ha seleccionado **documento notarial**, deberá asociarse la correspondiente escritura pública.
- Si se ha seleccionado **documento no notarial**, deberá adjuntarse el documento correspondiente antes de realizar la presentación.

En este ejemplo se ha seleccionado **documento notarial**. Como la escritura se encuentra disponible en los sistemas de la ATIB, el asistente la **asociará automáticamente al expediente**, sin necesidad de que el usuario la adjunte manualmente.



Sede Electrónica

Lunes, 10 Agosto 2026 13:53:09

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Referencia: 83988725-5072-4480-5337-62649606143

MAÍ INFORMACIÓN

¿Necesita ayuda? ERARIA

INICIO

INFORMACIÓN GENERAL

OFICINAS Y SERVICIOS

CITA PREVIA

ÁREA PERSONAL, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

COLABORACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CONSULTA Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS

CARTERO VIRTUAL

DECLARACIÓN, AUTOLIQUDACIÓN Y PAGO

PROCEDIMIENTOS, SOLICITUDES Y CERTIFICADOS

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUNTAS FRECUENTES, CONSULTAS Y SUGERENCIAS

PRESENTACIÓN

SELECCIONAR TRÁMITE

TRANSMISIONES

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en escritura pública

CONTINUAR

1 FINALIZACIÓN Y PAGO

2 PRESENTACIÓN

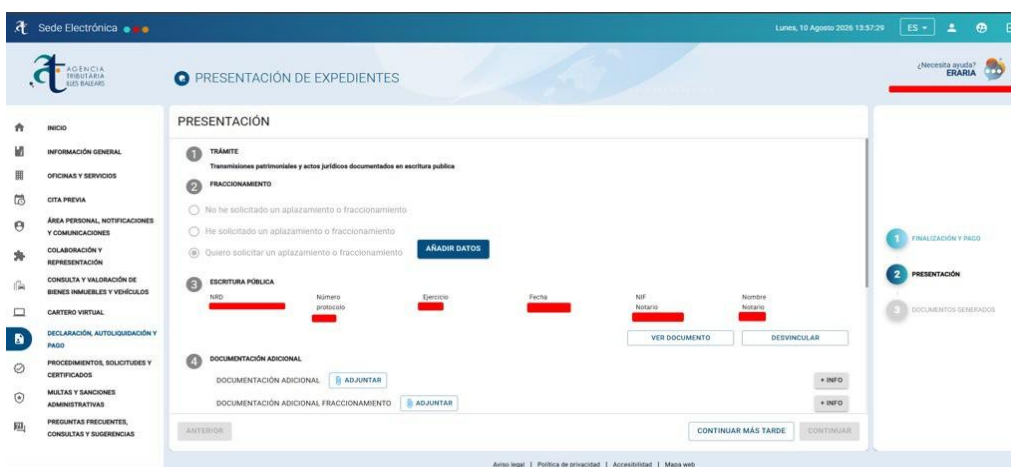
3 DOCUMENTOS GENERADOS

ANterior

CONTINUAR MÁS TARDE

CONTINUAR

Artículo legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web



Sede Electrónica

Lunes, 10 Agosto 2026 13:57:29

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

PRESENTACIÓN

1 TRÁMITE

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en escritura pública

2 FRACCIONAMIENTO

No he solicitado un aplazamiento o fraccionamiento

He solicitado un aplazamiento o fraccionamiento

Quiero solicitar un aplazamiento o fraccionamiento

ANADIR DATOS

3 ESCRITURA PÚBLICA

NIF

Numero

Ejercicio

Fecha

NIF

Apellido

Nombre

Apellido

VER DOCUMENTO

DESVINCLAR

4 DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

ADJUNTAR

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL FRACCIONAMIENTO

ADJUNTAR

1 FINALIZACIÓN Y PAGO

2 PRESENTACIÓN

3 DOCUMENTOS GENERADOS

ANterior

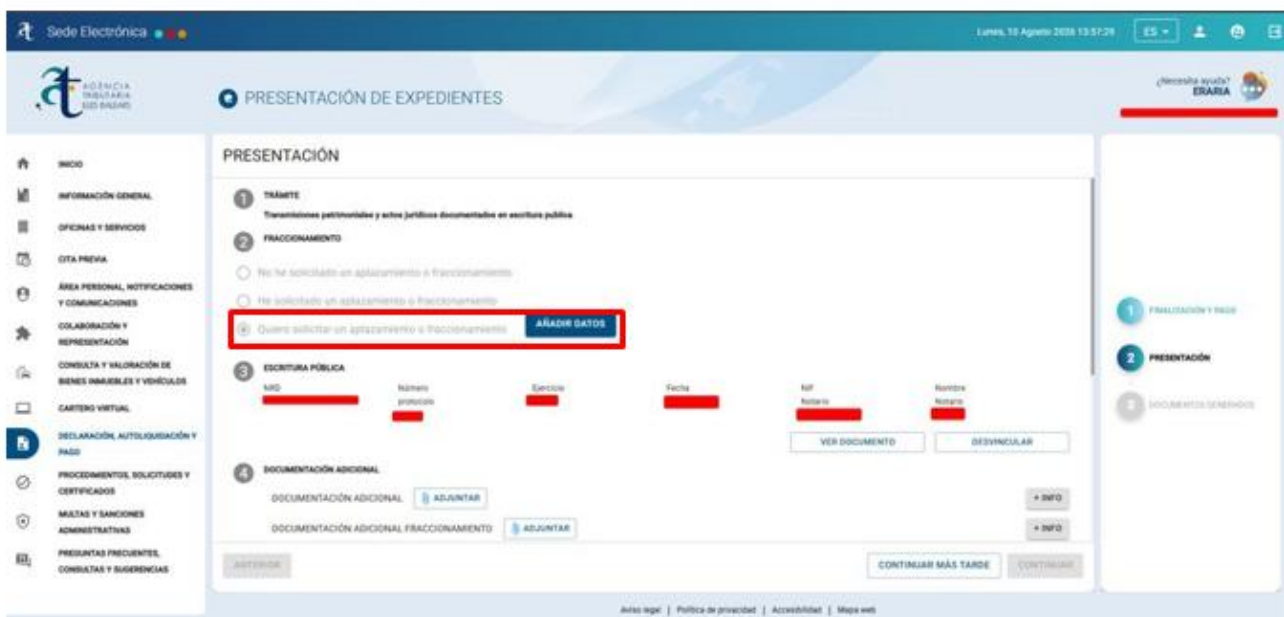
CONTINUAR MÁS TARDE

CONTINUAR

Artículo legal | Política de privacidad | Accesibilidad | Mapa web

Aplazamiento o fraccionamiento

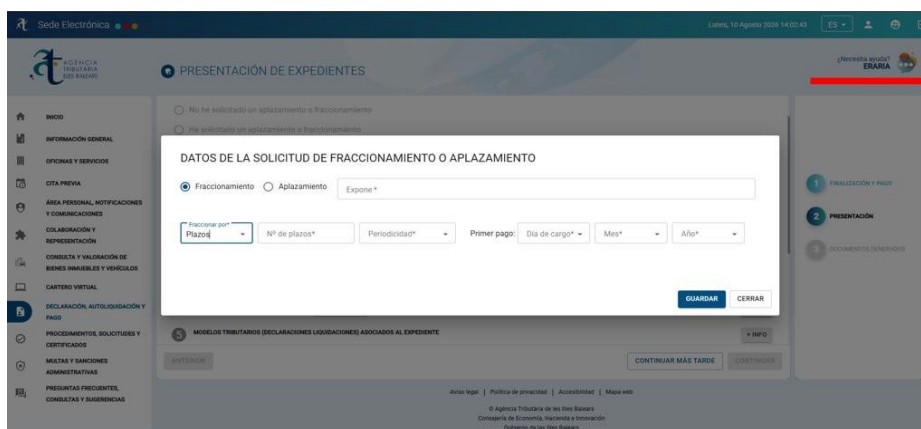
En el ejemplo se ha seleccionado previamente la opción de **solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago**. Por este motivo, antes de presentar el expediente será necesario cumplimentar los datos correspondientes a la solicitud.



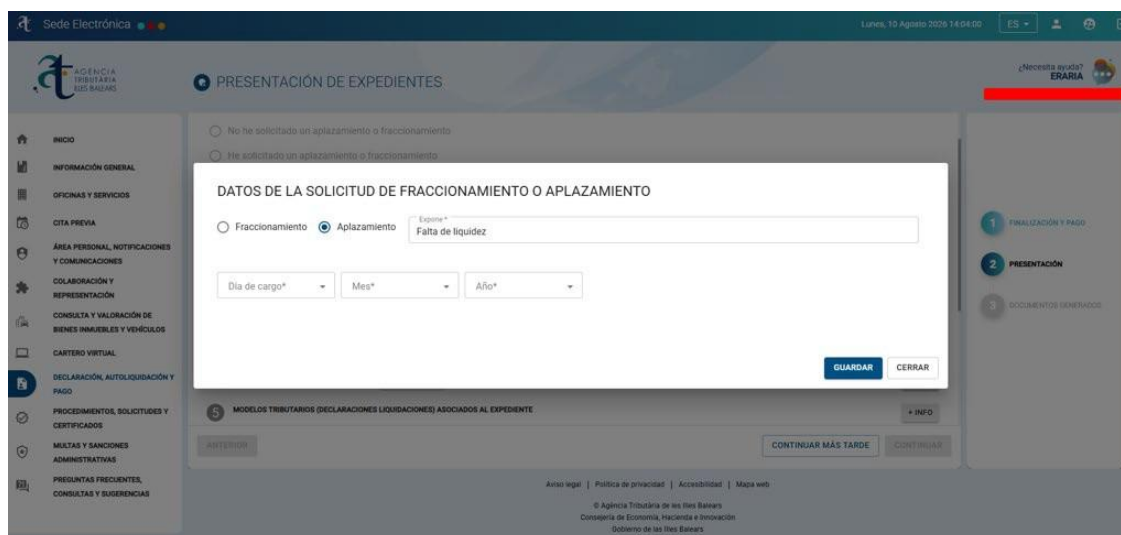
Si se opta por el **fraccionamiento**, podrá configurarse mediante una de las siguientes modalidades:

- **Por número de plazos**, indicando el número de pagos en los que se desea fraccionar la deuda.
- **Por importe**, indicando el importe que se desea abonar en cada plazo.

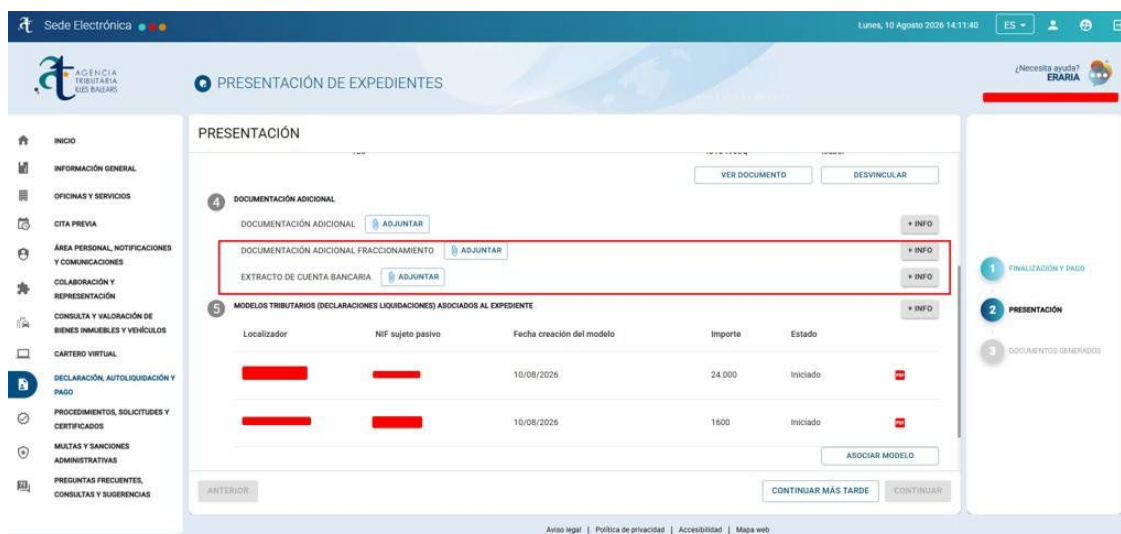
En ambos casos deberá indicarse también la **periodicidad de los pagos** y la **fecha del primer vencimiento**.



Si se opta por el **aplazamiento**, deberá indicarse la **fecha en la que se propone realizar el pago del importe total de la deuda**.



En ambos casos (aplazamiento o fraccionamiento) el asistente permitirá **adjuntar documentación adicional** relacionada con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento (por ejemplo, la correspondiente garantía, que es obligatoria en el caso de que el importe a ingresar resultante de la liquidación exceda de 50.000 €).



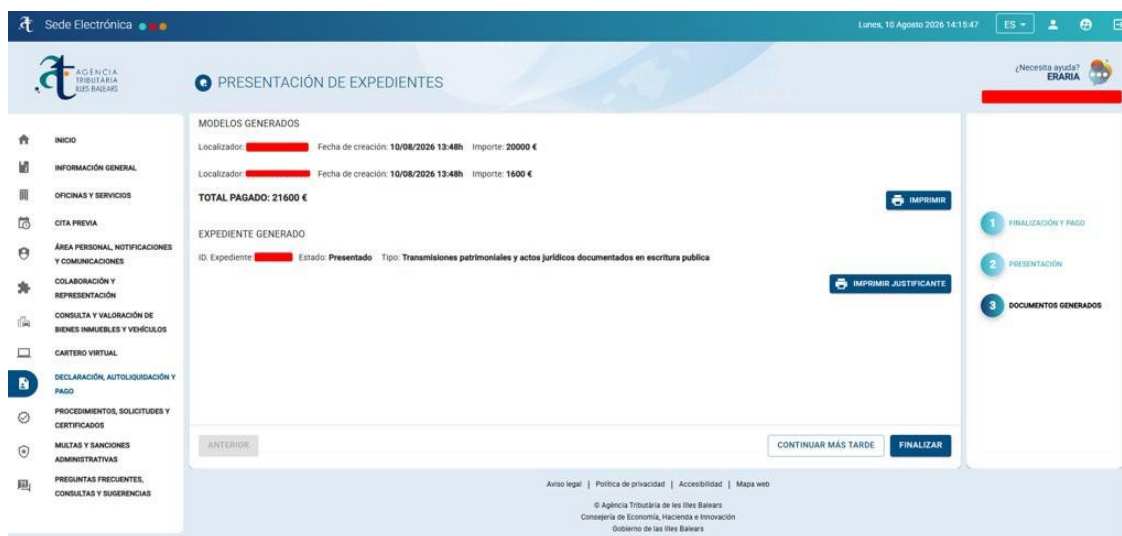
Localizador	NIF sujeto pasivo	Fecha creación del modelo	Importe	Estado	Acción
[Redacted]	[Redacted]	10/08/2026	24.000	Iniciado	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	10/08/2026	1600	Iniciado	[Redacted]

Firma y presentación del expediente

Una vez incorporada la documentación necesaria y cumplimentados los datos correspondientes a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, podrá procederse a la **presentación telemática del expediente**.

Al iniciar la presentación se abrirá **AutoFirma** para realizar la firma electrónica correspondiente. Una vez firmado y presentado correctamente el expediente, el asistente mostrará el último paso, desde el que podrán obtenerse:

- Los **Modelos 600 generados**.
- El **justificante de presentación del expediente**.
- La **solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago** y documentación adicional.



5. Compra de una vivienda cuando solo uno de los compradores puede aplicarse un beneficio fiscal

A y B adquieren conjuntamente una vivienda, pero únicamente A cumple los requisitos exigidos para la aplicación de un tipo reducido o de un beneficio fiscal, mientras que B debe tributar conforme al régimen general.

La cumplimentación de la operación es similar a la descrita en los ejemplos anteriores. No obstante, debe tenerse en cuenta una particularidad importante: **el nuevo asistente no permite aplicar conceptos tributarios distintos a diferentes sujetos pasivos dentro de una misma autoliquidación**.

Por este motivo, cuando a los adquirentes les resulten de aplicación **conceptos distintos**, cada uno de ellos deberá **cumplimentar y presentar su propia autoliquidación individual de forma independiente**, aplicando el concepto que corresponda en función de sus circunstancias.

- El **adquirente A** presentará una autoliquidación individual aplicando el concepto correspondiente al beneficio fiscal que le resulte de aplicación (por ejemplo, TP4, TP5, TP6,

TP7, TP8, TP9 o TP10; AJ5, AJ6, AJ7, AJ8, AJ9, AJ10, AJ11 o AJ12, según corresponda).

- El **adquirente B** presentará una autoliquidación individual aplicando el concepto TU1 (Viviendas) o el concepto general que proceda en función de la operación.

Por tanto, la operación deberá tramitarse mediante **dos autoliquidaciones independientes y dos ejecuciones distintas del asistente, una por cada sujeto pasivo**.

No obstante, una vez generadas y, en su caso, pagadas ambas autoliquidaciones, si la persona que realiza la presentación actúa como **representante, colaborador social o autorizado**, podrá efectuar posteriormente la **presentación telemática de la documentación en un único expediente**, incorporando las dos autoliquidaciones generadas y el documento acreditativo de la operación (escritura pública, documento administrativo, resolución judicial u otra documentación que corresponda).

Siempre que las autoliquidaciones deriven de una misma operación o documento, **resulta conveniente integrarlas en un único expediente de presentación**. De este modo, se facilita la correcta identificación y tramitación conjunta de la operación, especialmente a efectos de su **presentación ante el Registro de la Propiedad y de evitar el cierre registral**, y se reduce el riesgo de que se inicien **actuaciones administrativas de comprobación por una aparente falta de presentación** de alguna de las autoliquidaciones vinculadas a la operación.

Ejemplo práctico

A y B adquieren una vivienda en Palma por un **valor declarado de 300.000 €**, correspondiendo a cada uno un porcentaje de adquisición del **50%**.

A cumple los requisitos para aplicar el tipo reducido correspondiente al concepto **TP4**, mientras que B no puede acogerse a dicho beneficio fiscal y debe tributar por el régimen general.

La operación se cumplimentará de la siguiente forma:

- **Autoliquidación de A**
 - Porcentaje adquirido: **50%**.
 - Valor correspondiente a su adquisición: **150.000 €**.
 - Concepto: **TP4**.
 - Modalidad: **declaración individual**.

- **Autoliquidación de B**

- Porcentaje adquirido: **50%**
- Valor correspondiente a su adquisición: **150.000 €**.
- Concepto: **TU1**.
- Modalidad: **declaración individual**.

De este modo, aunque ambos adquirentes intervienen en una única compraventa por importe de **300.000 €**, cada uno genera su propio Modelo 600 aplicando el tratamiento tributario que le corresponde.

Una vez generadas y, en su caso, pagadas ambas autoliquidaciones, si la persona que realiza la presentación actúa como **representante, colaborador social o autorizado** de ambos sujetos pasivos, podrá realizarse posteriormente la presentación telemática en **un único expediente**, incorporando las dos autoliquidaciones y el documento acreditativo de la operación.

Alternativamente, las autoliquidaciones **podrán ser objeto de presentación separada**, mediante la tramitación de un expediente independiente para cada una de ellas.

6. Compra conjunta de un inmueble y del mobiliario

Una misma operación puede comprender simultáneamente la adquisición de **bienes inmuebles y bienes muebles**. Al estar sujetos a conceptos diferentes, deberán generarse autoliquidaciones independientes para cada tipo de bien.

Ejemplo práctico

A y B (particulares) adquieren conjuntamente de otro particular (C), al **50% cada uno**, una vivienda destinada a segunda residencia junto con el mobiliario existente en su interior.

En la escritura se asignan los siguientes valores:

- **Vivienda: 500.000 €.**
- **Mobiliario: 40.000 €.**
- **Valor total de la operación: 540.000 €.**

A y B desean realizar las autoliquidaciones de forma conjunta.

En este supuesto deberán realizarse **dos autoliquidaciones independientes**:

Primera autoliquidación: vivienda

- Sujetos pasivos: **A y B.**
- Modalidad: **declaración conjunta.**
- Concepto: **TU1** (Viviendas).
- Valor declarado: **500.000 €.**
- Participación de A: **50%.**
- Participación de B: **50%.**

Segunda autoliquidación: mobiliario

- Sujetos pasivos: **A y B.**
- Modalidad: **declaración conjunta.**
- Concepto: **TM0** (Bienes muebles).
- Valor declarado: **40.000 €.**
- Participación de A: **50%.**
- Participación de B: **50%.**

Por tanto, aunque la vivienda y el mobiliario se transmitan mediante un mismo documento y formen parte de una operación con un valor conjunto de **540.000 €**, el asistente deberá ejecutarse **dos veces**, al resultar aplicables conceptos tributarios diferentes.

Una vez generadas y, en su caso, pagadas las dos autoliquidaciones, ambas podrán incorporarse al **mismo expediente de presentación telemática**, junto con el documento acreditativo de la operación.

Alternativamente, las autoliquidaciones **podrán ser objeto de presentación separada**, mediante la tramitación de un expediente independiente para cada una de ellas.

7. Contrato de alquiler de vivienda con opción de compra

En determinadas operaciones pueden formalizarse simultáneamente **varios negocios jurídicos sobre un mismo inmueble**, cada uno de los cuales requiere su propia autoliquidación.

Ejemplo práctico

A, propietario de una vivienda, formaliza con B un contrato que comprende:

- El **arrendamiento de la vivienda.**
- La concesión a B de un **derecho de opción de compra** sobre la misma vivienda.

A efectos del ejemplo, el contrato establece:

- Renta mensual: **1.000 €**.
- Duración del arrendamiento: **3 años**.
- Precio pactado para una eventual compraventa: **350.000 €**.

Aunque ambas operaciones se formalicen en un mismo contrato y afecten al mismo inmueble, constituyen **operaciones diferenciadas a efectos de la autoliquidación**. Por tanto, deberán realizarse dos tramitaciones independientes en el asistente:

Primera autoliquidación: arrendamiento

- Operación: **arrendamiento de vivienda**.
- Concepto: **AU0**.
- Renta mensual: **1.000 €**.
- Duración: **3 años**.
- Los datos necesarios para determinar la base imponible se cumplimentarán conforme a las características del arrendamiento.

Segunda autoliquidación: opción de compra

- Operación: **constitución de un derecho de opción de compra**.
- Precio previsto de compraventa: **350.000 €**.
- Concepto: el que corresponda a la constitución del derecho, de acuerdo con las características de la operación (por ejemplo, si se aplica el tipo general, correspondería el TU1).

En consecuencia, será necesario realizar **dos ejecuciones distintas del asistente (y, por consiguiente, dos autoliquidaciones)**, una para el arrendamiento y otra para la opción de compra.

Posteriormente, cuando ambas operaciones consten en el mismo documento y proceda su presentación conjunta, las autoliquidaciones podrán incorporarse al **mismo expediente de presentación telemática**.

Alternativamente, las autoliquidaciones **podrán ser objeto de presentación separada**, mediante la tramitación de un expediente independiente para cada una de ellas.

8. Compra-venta de vivienda con condición resolutoria

Es frecuente que una compra-venta con precio aplazado vaya acompañada de la constitución de una **condición resolutoria en garantía del pago**.

En estos casos existen dos operaciones jurídicas diferenciadas que deben ser objeto de sus correspondientes autoliquidaciones.

Ejemplo práctico

A adquiere de B una vivienda por un precio de **300.000 €**.

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago:

- **250.000 €** en el momento de formalizar la compra-venta.
- **50.000 €** de precio aplazado.

Para garantizar el pago de los **100.000 € pendientes**, se constituye una condición resolutoria a favor de B.

En este supuesto deberán distinguirse las siguientes operaciones:

Primera autoliquidación: compra-venta de la vivienda

- Adquirente y sujeto pasivo: **A**.
- Valor declarado de la vivienda: **300.000 €**.
- Concepto: TU1 o, cuando se cumplan los requisitos correspondientes, TP4, TP5, TP6, TP7, TP8, TP9 o TP10.
- Operación: **adquisición de la vivienda**.

Segunda autoliquidación: condición resolutoria

- Operación: **constitución de la garantía sobre el precio aplazado**.
- Importe garantizado en el ejemplo: **50.000 €**.
- Concepto: **DG0**.
- Sujeto pasivo: el que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Aunque ambas operaciones se refieren a la **misma vivienda y se formalizan simultáneamente**, deberán realizarse **dos tramitaciones independientes en el asistente**, generándose una autoliquidación por la compra-venta y otra por la constitución de la condición resolutoria.

Posteriormente, ambas autoliquidaciones podrán incorporarse al **mismo expediente de presentación telemática**, siempre que la persona que efectúe la presentación esté debidamente legitimada para actuar respecto de los sujetos pasivos correspondientes.

Alternativamente, las autoliquidaciones **podrán ser objeto de presentación separada**, mediante la tramitación de un expediente independiente para cada una de ellas.

9. Declaración de obra nueva y posterior venta de la vivienda

Determinadas operaciones inmobiliarias pueden dar lugar a **varios negocios jurídicos sucesivos**, cada uno de los cuales debe declararse de forma independiente.

Ejemplo práctico

A es propietario de una parcela sobre la que ha construido una vivienda. A efectos del ejemplo:

- Valor de la parcela: **150.000 €**.
- Coste declarado de la construcción: **200.000 €**.
- Posterior precio de venta de la vivienda a B: **400.000 €**.

Una vez finalizada la construcción, A formaliza la **declaración de obra nueva** y, posteriormente, transmite la vivienda resultante a B.

Deberán distinguirse las siguientes operaciones correspondientes a cada negocio jurídico, con sujetos pasivos distintos:

Primera autoliquidación: declaración de obra nueva

A deberá presentar una autoliquidación correspondiente a la declaración de obra nueva:

- Sujeto pasivo: **A**.
- Concepto: **DN2**.
- Valor declarado de la obra en este ejemplo: **200.000 €**, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de determinación de la base imponible que correspondan.

Segunda autoliquidación: transmisión de la vivienda

Posteriormente, B adquiere la vivienda por **400.000 €** y deberá presentar la autoliquidación que corresponda a la transmisión:

- Adquirente: **B**.
- Valor declarado: **400.000 €**.

- Concepto: **TU1 u otro concepto que corresponda**, en función de la naturaleza de la transmisión y de las circunstancias del adquirente.

Aunque ambas operaciones afectan al mismo inmueble, constituyen **hechos impositivos diferentes**, por lo que deberán realizarse mediante **tramitaciones independientes en el asistente**, generando dos autoliquidaciones, una por cada operación jurídica sujeta al concepto correspondiente (DN2 y, por ejemplo, TU1), que realizarán A y B de forma separada

Con carácter general, cada sujeto pasivo realizará posteriormente la presentación del expediente correspondiente a su operación, incorporando la autoliquidación generada y pagada, así como la documentación requerida para cada trámite. No obstante, cuando una misma persona esté debidamente legitimada para actuar respecto de los distintos sujetos pasivos (por ejemplo, como representante, colaborador social o autorizado), las autoliquidaciones podrán incorporarse a un mismo expediente cuando el sistema y la naturaleza de la documentación asociada a la operación lo permitan.

10. Declaración de obra nueva y división horizontal

A y B son propietarios al 50% de un solar urbano sobre el que construyen un edificio compuesto por dos viviendas independientes.

Las distintas operaciones se formalizan en un mismo acto, pero dan lugar a **autoliquidaciones diferentes**, al tratarse de negocios jurídicos distintos sujetos a conceptos diferentes.

A efectos del ejemplo se parte de los siguientes valores:

- Solar: **200.000 €**.
- Valor declarado de la obra nueva: **300.000 €**.
- Valor total del inmueble una vez construido: **500.000 €**.
- Vivienda 1: **250.000 €**.
- Vivienda 2: **250.000 €**.

A y B mantienen inicialmente una participación del **50% cada uno** sobre la totalidad del inmueble.

1. Declaración de obra nueva

Una vez finalizada la construcción, A y B formalizan en escritura pública la **declaración de obra nueva** del edificio.

La operación se autoliquidará mediante el concepto **DN2**.

En este ejemplo:

- Sujetos pasivos: **A y B**.
- Participación de A: **50%**.
- Participación de B: **50%**.
- Valor declarado de la obra nueva: **300.000 €**.
- Concepto: **DN2**.

A y B podrán realizar esta operación mediante **declaración conjunta**, de acuerdo con las opciones habilitadas por el asistente.

2. División horizontal

A continuación, A y B formalizan la **división horizontal** del edificio, dando lugar a dos fincas registrales independientes:

- **Vivienda 1**, valorada en **250.000 €**.
- **Vivienda 2**, valorada en **250.000 €**.

Como consecuencia de la división horizontal, cada vivienda adquiere identidad jurídica y registral propia y podrá ser objeto de negocios jurídicos independientes.

Esta operación deberá autoliquidarse mediante el concepto **DN3**, realizando las autoliquidaciones que correspondan a cada sujeto pasivo conforme a su participación.

Tras la división horizontal, A y B continúan siendo propietarios al **50% de cada una de las dos viviendas**.

Tramitación en el asistente

En este supuesto existen **dos operaciones jurídicas diferenciadas**:

1. **Declaración de obra nueva (DN2)**.
2. **División horizontal (DN3)**.

Al tratarse de operaciones distintas, será necesario realizar **tramitaciones independientes en el asistente para cada una de ellas**, seleccionando en cada caso el concepto correspondiente

y generando las autoliquidaciones que procedan en función de los sujetos pasivos intervinientes.

Por este motivo, será necesario realizar **tramitaciones independientes en el asistente para cada operación**, de modo que se genere una autoliquidación por cada operación jurídica sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados (**DN2 y DN3**).

Una vez generadas y, en su caso, pagadas las correspondientes autoliquidaciones, podrá efectuarse la **presentación telemática del expediente**. Cuando proceda, en un mismo expediente podrán incorporarse las diferentes autoliquidaciones generadas y pagadas, junto con la **documentación acreditativa correspondiente** (escritura pública, documentación administrativa u otra documentación que resulte exigible).

IV. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL USUARIO

El contenido del manual podrá ser **actualizado y ampliado progresivamente**, tanto para incorporar las mejoras y nuevas funcionalidades que se introduzcan en el asistente del Modelo 600 como para incluir **nuevos ejemplos prácticos y supuestos de uso** que faciliten su comprensión y utilización

Para obtener **información general sobre el ITPAJD**, se recomienda consultar el apartado específico disponible en la **Sede Electrónica de la ATIB de [Información y normativa](#)**.

Asimismo, para resolver dudas o incidencias relacionadas con la tramitación, la ATIB dispone de los siguientes canales de atención:

Atención telemática

Para cualquier duda o consulta puede utilizarse el servicio de [Consultas y sugerencias](#). Antes de realizar una consulta, se recomienda revisar el apartado de [Preguntas frecuentes](#), donde se recogen respuestas a las cuestiones más habituales relacionadas con la tramitación.

Atención telefónica

- **Información general:** 971 717 000.

Horario: de lunes a viernes laborables, de 9 a 14 h.

- **Dudas o incidencias de carácter técnico o informático:** 971 228 510.

Horario: de lunes a jueves laborables, de 8.15 a 17 h, y viernes laborables, de 8.15 a 14.45 h. Durante los meses de julio y agosto, de lunes a viernes laborables, de 8.15 a 14.45 h.

Anexo

Relación de códigos y conceptos del Modelo 600 (ITPAJD)

MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

1.- TRANSMISIÓN Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES URBANOS

Código concepto	Descripción concepto
AU0	Alquileres de fincas urbanas.
ED0	Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio.
TGA	Transmisión de plazas de garaje.
TO0	Viviendas de protección oficial.
TP0	Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto.
TP1	Transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional (tipo reducido – art. 11 Decreto-ley 1/2008, de 10 de octubre–).
TP2	Adquisición de inmuebles por empresa o sociedad de nueva creación que tenga que constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de la empresa o sociedad.
TP3	Transmisión de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional a favor de trabajadores, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
TP4	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble que deba constituir, en el momento de la adquisición, la vivienda habitual del adquirente, siempre que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda; que el adquirente no sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda; y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si este fuera superior, no exceda de 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, de 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o de 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. Tipo de gravamen aplicable: 4% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 4% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso.
TP5	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble por contribuyentes menores de 36 años, siempre que el inmueble deba constituir su vivienda habitual, se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda; que el adquirente no sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda; y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si este fuera superior, sea igual o inferior a 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, a 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o a 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso.
TP6	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF, correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado, siempre que el inmueble deba constituir su vivienda habitual, se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda; que el adquirente no sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda; y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si este fuera superior, sea igual o inferior a 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, a 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o a 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso.

Código concepto	Descripción concepto
	sobre el exceso.
TP7	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble que deba constituir, de acuerdo con la normativa reguladora del IRPF vigente en cada momento, la vivienda habitual del padre, la madre o de ambos progenitores que convivan con hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda; que no se sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda; y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 350.000 € si el inmueble está situado en Mallorca o Menorca, y de 378.212 € si está situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 2% para los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% para el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 381.638,66 € si el inmueble está situado en Mallorca o Menorca, y de 434.943,43 € si está situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 2% para los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% para el exceso.
TP8	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble que deba constituir, de acuerdo con la normativa reguladora del IRPF vigente en cada momento, la vivienda habitual del padre, la madre o de ambos progenitores que convivan con hijos sometidos a la patria potestad e integren una familia monoparental de categoría general, siempre que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda; que no se sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda; y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, sea igual o inferior a 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, a 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o a 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 2% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8% sobre el exceso.
TP9	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble que deba constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 30 años, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, de 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o de 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 8% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación). Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 8% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación).
TP10	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisición de un inmueble que deba constituir la primera vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, de 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o de 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 8% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación). Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 8% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación).
TS0	Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial.
TU0	Solares.
TU1	Viviendas.
TU2	Locales y otras edificaciones.
TU3	Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.
TU6	Inmuebles situados en el Parc Balear d'Innovació Tecnològica (ParcBit).

Código concepto	Descripción concepto
TU7	No renuncia a la exención del IVA (artículo 20. Uno.20.º, 21.º y 22.º de la Ley 37/1992).
TUR	Constitución de servidumbre y otras cargas.
TV0	Transmisiones de acciones y derechos de suscripción previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, y en el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/1989, de 22 de marzo, por el cual se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes.
TUA	Puestos de amarre (Amarres).
TEX	Transmisión excesos de adjudicación: Deducción del 100% de la cuota correspondiente a los excesos de adjudicación que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes.

2.- TRANSMISIÓN Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES RÚSTICOS

Código concepto	Descripción concepto
AR0	Alquileres de fincas rústicas.
TR0	Secano.
TR1	Regadío.
TR2	Otros inmuebles rústicos
TR3	Adquisición onerosa bonificada de terrenos rústicos y otros no edificables destinados al desarrollo de una explotación agraria por un agricultor profesional titular de explotación prioritaria.

3.- OTROS DERECHOS

Código concepto	Descripción concepto
CA0	Concesiones administrativas y otros conceptos.
DG0	Derechos reales de garantía.
FZ0	Fianzas.
PN0	Pensiones.
PN1	Pensiones a cambio de cesión de bienes.
PO0	Préstamos y obligaciones.

4.- TRANSMISIONES Y DERECHOS REALES SOBRE MUEBLES EXCEPTO AUTOMÓVILES Y VALORES MOBILIARIOS

Código concepto	Descripción concepto
AD0	Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos.
TM0	Transmisiones y derechos reales sobre bienes muebles, excepto automóviles y valores mobiliarios.
TM1	Transmisión de oro, joyas y otros bienes análogos.
TM2	Transmisiones onerosas de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears.
TM3	Transmisiones onerosas de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte.

MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS

1.- SOCIEDADES ANÓNIMAS

Código concepto	Descripción concepto
SX0	Constitución de sociedades.
SX1	Aumento de capital.
SX2	Disolución de sociedades.
SX3	Disminución de capital.
SX7	Aportaciones de socios.
SX8	Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social (artículo 19 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

2.- SOCIEDADES NO ANÓNIMAS

Código concepto	Descripción concepto
SO0	Constitución de sociedades.
SO1	Aumento de capital.
SO2	Disolución de sociedades.
SO3	Disminución de capital.
SO7	Aportaciones de socios.
SO8	Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social (artículo 19 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
OS0	Operaciones societarias no sujetas al impuesto.

MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Código concepto	Descripción concepto
AJ0	Actos jurídicos documentados.
AJ1	Constitución y cancelación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca.
AJ3	Actos o contratos de viviendas calificadas como protegidas.
AJ4	Transmisiones de bienes de carácter cultural.
AJ5	Devengo anterior al 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, y se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, que el adquirente no sea titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre ninguna otra vivienda, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 307.089 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca, de 378.212 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera, o de 270.151,20 € cuando esté situado en Menorca. Tipo de gravamen aplicable: 1,2% sobre los primeros 270.151,20 € y 1,5% sobre el exceso. Devengo a partir del 14/06/2026: en el mismo supuesto anterior, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca y de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 1% sobre los primeros 270.151,20 € y 1,5% sobre el exceso.
AJ6	Escritura notarial bonificada que documente la transmisión, arrendamiento o agrupación de terrenos rústicos y otros no edificables, o de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de una explotación agraria por un agricultor profesional titular de explotación prioritaria.
AJ7	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba

Código concepto	Descripción concepto
	constituir la vivienda habitual del adquirente, siempre que este adquiera, al menos, el 50% de la plena propiedad o del derecho de uso o disfrute de la vivienda, no sea titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda, sea menor de 36 años y el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 0,5% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5% sobre el exceso.
AJ8	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba constituir la vivienda habitual del adquirente, siempre que este adquiera, al menos, el 50% de la plena propiedad o del derecho de uso o disfrute de la vivienda, no sea titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado, y el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 0,5% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5% sobre el exceso.
AJ9	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba constituir, de acuerdo con la normativa reguladora del IRPF vigente en cada momento, la vivienda habitual del padre, la madre o de ambos progenitores que convivan con hijos sometidos a la patria potestad e integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que se adquiera, al menos, el 50% de la plena propiedad o del derecho de uso o disfrute de la vivienda, no se sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda, y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 381.638,66 € si el inmueble está situado en Mallorca o Menorca, y de 434.943,80 € si está situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 0,5% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5% sobre el exceso.
AJ10	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba constituir, de acuerdo con la normativa reguladora del IRPF vigente en cada momento, la vivienda habitual del padre, la madre o de ambos progenitores que convivan con hijos sometidos a la patria potestad e integren una familia monoparental de categoría general, siempre que se adquiera, al menos, el 50% de la plena propiedad o del derecho de uso o disfrute de la vivienda, no se sea titular ni cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, de ningún otro derecho de plena propiedad o de uso o disfrute sobre otra vivienda, y que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. Tipo de gravamen aplicable: 0,5% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5% sobre el exceso.
AJ11	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 30 años, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 1,5% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación).
AJ12	Devengo a partir del 14/06/2026: adquisiciones inmobiliarias sujetas y no exentas de IVA en las que el inmueble adquirido deba constituir la primera vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté situado en Ibiza o Formentera. En este supuesto, resulta aplicable una bonificación del 100% sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y el tipo de gravamen del 1,5% sobre el exceso (se recomienda consultar los requisitos específicos exigidos para su aplicación).
AP0	Anotaciones preventivas.
DF0	Final de obra.
DH0	Préstamos y créditos hipotecarios vinculados a la adquisición del domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa o sociedad de nueva creación.
DH1	Constitución de hipotecas unilaterales a favor de una administración pública para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de deudas de carácter público.
DN0	Segregación.
DN1	Agrupación.
DN2	Declaración de obra nueva.
DN3	División horizontal.

Código concepto	Descripción concepto
DN4	Entregas sujetas al IVA.
DN5	Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras.
DN8	Renuncia a la exención del IVA (artículo 20. Uno.20.º, 21.º y 22.º de la Ley 37/1992).
DN9	Otros documentos notariales.
AR3	Arrendamiento bonificado de terrenos rústicos y otros no edificables destinados al desarrollo de una explotación agraria por un agricultor profesional titular de explotación prioritaria.
DNE	Extinción de condominio.

